

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLIII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

LUNES 18 DE OCTUBRE DEL 2021. NUM. 35,749

Sección A

Secretaría de Desarrollo Económico

ACUERDO MINISTERIAL No. 174-2021

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO,

CONSIDERANDO: Que es competencia de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, la formulación y ejecución de políticas relacionadas con los mecanismos internos de comercialización de bienes y servicios y asegurar condiciones adecuadas de abastecimiento, en coordinación con los demás organismos gubernamentales que correspondan.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No.009-2015 de fecha 21 de enero de 2015 y 042-2016 del 21 de junio del 2016, la importación de cebolla bajo los incisos arancelarios **0703.10.11.00; 0703.10.12.00,** y **0703.10.13.00** del Arancel Centroamericano de Importación (ACI) requiere la emisión de una licencia de importación emitida por esta Secretaría de Estado, siendo uno de los requisitos para la emisión de dichas licencias automáticas.

CONSIDERANDO: Que para abastecer el mercado nacional es necesario complementar la oferta de cebolla con importaciones a efecto de evitar desabastecimiento y alza injustificada de los precios a los consumidores, y que por tal razón y en el ejercicio de sus atribuciones y

SUMARIO

Sección A

Decretos y Acuerdos

SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

Acuerdo Ministerial No. 174-2021

A. 1-4

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

Acuerdo No. 13/2021

A. 5-7

PODER LEGISLATIVO

Decreto No. 96-2021

A. 8-9

SECRETARÍA DE FINANZAS

Acuerdo No. 672-2021

A. 10- 15

AVANCE

A. 16

Sección B

Avisos Legales

B. 1 - 28

Desprendible para su comodidad

competencias la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico es la llamada a adoptar las medidas que aseguren el adecuado abastecimiento de productos de consumo esencial de la población.

CONSIDERANDO: Que mediante **Acuerdo No. SAG-153-2021 de fecha 22 de septiembre de 2021**, la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, en el marco del Acuerdo 009-2015 reformado por el Acuerdo Ministerial 042-2016, recomendó a la Secretaría de Desarrollo Económico habilitar las licencias de importación de cebolla, exclusivamente para el mes de **octubre** del presente año; clasificadas en los códigos arancelarios **0703.10.11.00; 0703.10.12.00; y 0703.10.13.00** del Arancel Centroamericano de Importación (ACI).

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo No. 168-2021 de fecha 23 de septiembre de 2021, la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, habilita la emisión de licencias automáticas para la importación de cebollas para el mes de octubre de 2021, bajo los incisos arancelarios 0703.10.11.00; 0703.10.12.00 y 0703.10.13.00 del Arancel Centroamericano de Importación (ACI).

CONSIDERANDO: Que de conformidad con las normas, requisitos y procedimientos establecidos en el reglamento interno del Comité de la Cadena Nacional Hortícola rubro de Cebolla vigente aprobado en la reunión llevada a cabo en la ciudad de Sinuapa, departamento de Ocotepeque en fecha 31 de enero del 2020 y en atención en lo dispuesto en la reunión extraordinaria del Comité Técnico de la Cadena Hortícola del Rubro de la Cebolla de fecha 27 de agosto del año 2021, donde de manera unánime los miembros de este, aprobaron su voluntad de continuar realizando sus actividades de importación de conformidad con las disposiciones y Acuerdos de la Cadena de Hortícola del Rubro de Cebolla.

CONSIDERANDO: Que en fecha 22 de septiembre del presente año, se emite el Acuerdo No. SAG-153-2021, contenido de la recomendación de importación para el mes de octubre del año 2021, como disposición aprobada de manera unánime por los miembros del Comité de la Cadena Hortícola del Rubro de la Cebolla, en la reunión del 27 de agosto de 2021, habiéndose en la misma reunión indicando la existencia de las solicitudes de productos que no fueron contempladas, habiéndose verificado estos extremos de conformidad con el procedimiento comunicado por la Secretaría de Agricultura y Ganadería y presentada la documentación correspondiente ante el Secretario Técnico de la Cadena Hortícola del Rubro de Cebolla quien indica la procedencia de su inclusión en la recomendación para el mes de octubre del 2021.

CONSIDERANDO: Que en fecha 04 de octubre del 2021, vía correo electrónico la SAG remite a la Secretaría de Desarrollo Económico el Acuerdo número SAG-154-2021 del 01 de octubre de 2021, referente a la asignación complementaria de licencias de importación de cebolla del mes de octubre del 2021.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo No. SAG-153-2021 de fecha 22 de septiembre de 2021, la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, en el marco del Acuerdo 009-2015 reformado por el Acuerdo Ministerial 042-2016, recomendó a la Secretaría de Desarrollo Económico habilitar las licencias de importación de cebolla, exclusivamente para el mes de octubre del presente año; clasificadas en los códigos arancelarios 0703.10.11.00; 0703.10.12.00; y 0703.10.13.00 del Arancel Centroamericano de Importación (ACI) incrementando de manera complementaria las cantidades dispuestas en el Acuerdo SAG-154-2021 de fecha 01 de octubre del presente año.

CONSIDERANDO: Que entre las atribuciones de la Secretaría de Estado en los Despachos de Desarrollo Económico, figura la administración del régimen de comercio exterior de Honduras.

POR TANTO:

La Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, en uso de sus facultades que está investido en aplicación de los artículos 80, 255 y 331 de la Constitución de la República; 36 Numeral 8), 116,118,119 Numeral 3), y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 54 literal a) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo; Acuerdo Ministerial 009-2015 modificado por el Acuerdo Ministerial 042-2016;

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

ABOG. THELMA LETICIA NEDA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

Acuerdo No. SAG-153-2021 de fecha 22 de septiembre de 2021, Acuerdo No. 168-2021 de fecha 23 de septiembre de 2021, Acuerdo No. SAG-154-2021 de fecha 01 de octubre de 2021.

ACUERDA:

PRIMERO: Habilitar la emisión de licencias automáticas, para la importación de cebolla bajo los incisos arancelarios 0703.10.11.00; 0703.10.12.00, y 0703.10.13.00 del Arancel

Centroamericano de Importación (ACI) para el mes de octubre 2021, cuya vigencia será a partir de la fecha de emisión de la licencia hasta el **31 de octubre del 2021**, para las personas naturales y/o jurídicas infra mencionadas de conformidad a lo indicado por la Secretaría de Estado en el Despacho de Agricultura y Ganadería (SAG) mediante **Acuerdo No. SAG-153-2021 del 22 de septiembre de 2021**, que incrementa de manera complementaria las cantidades dispuestas en el **Acuerdo No. SAG-154-2021 de fecha 01 de octubre del presente año**.

No	RTN	Personas Naturales o Jurídicas	TM	KG
1	08019001002357	HORTIFRUTI HONDURAS S.A.	0	0
2	05011985088467	INVERSIONES FONSECA	0	0
3	05019012496527	VERDURAS FONSECA S. DE R.L. DE C.V.	0	0
4	05019005474687	INVERSIONES REPOLLOS JAVIER FLORES S. DE R.L.	0	0
5	05019012504164	DISTRIBUIDORA ANDY S. DE R.L.	81.72	81,720
6	05019016842164	VERDURAS QUINTEROS, S. DE R.L.	0	0
7	06101967002636	BODEGA DE CHILES ADRIÁN	0	0
8	05011966062130	IMPORTADORA JB	0	0
9	05019010285415	VEGETABLES AND FRUITS CASTBU S.R.L.	0	0
10	08011967100250	VENTA DE FRUTAS Y VERDURAS MORALES	0	0
11	17061964005674	CARNAVAL DE FRUTAS	0	0
12	08011960062810	VENTA DE LEGUMBRES MANITO	0	0
13	05019011395404	COMERCIALIZADORA PENIEL S. DE R.L DE. C.V.	0	0
14	05019006501487	DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS MONTECRISTO S. DE R.L.	0	0

15	05019995149594	FRUTAS VEGETALES Y TRANSPORTE S.A. DE C.V.	0	0
16	05019004012205	GRUPO ALIMENTICIO S.A. DE C.V.	0	0
17	05019005501186	COMERCIAL EL TICO S DE R.L.	0	0
18	08019017933989	DISTRIBUIDORA E IMPORTADORA DE FRUTAS Y VERDURAS ESCOL, S. DE R.L.	0	0
19	05011984114017	HECTOR MIGUEL NERIO	0	0
20	05011984018871	VERDURAS HERNÁNDEZ	0	0
21	08011984011170	CARLOS ADÁN ANDINO BONILLA	0	0
22	08011989198269	VENTA DE FRUTAS Y VERDURAS ADRIANO	0	0
23	08019995224132	SUPERMERCADOS LA COLONIA, S.A. DE C.V.	0	0
24	05019018075420	ALIANZA DE COMERCIALIZADORES DEL MERCADO, S.A DE C.V.	0	0
25	14011977005906	INVERSIONES E Y D	27.24	27,240
TOTAL			108.96	108,960

SEGUNDO: Los beneficiarios de las licencias de importación a las que se refiere el presente Acuerdo, que cuentan con el Registro de Importadores de Cebolla establecido en el Acuerdo Ministerial No.009-2015 de fecha 21 de enero del 2015 deberán solicitar la correspondiente Licencia ante la Dirección General de Integración Económica y Política Comercial (DGIEPC) de esta Secretaría de Estado, por medio de correo solicitud.licencia.cebolla@sde.gob.hn. Para aquéllos importadores que no cuentan con el Número de Registro supra indicado, la solicitud deberá ser presentada ante la Secretaría General de esta Secretaría de Estado que la trasladará a la DGIEPC para el trámite correspondiente de las Licencias emitidas al amparo de este Acuerdo serán nominativas, no constituyen título valor, son intransferibles y no transables.

TERCERO: Para la presentación de las solicitudes a las que se refiere el Ordinal anterior, son aplicables los requisitos establecidos en los literales a) al g) del Artículo 3 del Acuerdo Ministerial No.009-2015.

CUARTO: Para los efectos de este Acuerdo son aplicables los Artículos 4, 5 y 8 del Acuerdo Ministerial No.009-2015.

QUINTO: El presente Acuerdo deberá ser remitido a las autoridades aduaneras nacionales y a la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería para que procedan de conformidad a sus competencias.

SEXTO: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha y deberá de publicarse en el Diario Oficial "LA GACETA".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los cinco (05) días de octubre del año dos mil veintiuno (2021).

NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE.

MARIA ANTONIA RIVERA

Encargada de la Secretaría en el Despacho de Desarrollo Económico

CESAR ANDRES VERDE

Secretario General, por Ley
Acuerdo Ministerial 172-2021

Banco Central de Honduras

ACUERDO No.13/2021.- Sesión No.3930 del 27 de septiembre de 2021.- EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS,

CONSIDERANDO: Que conforme con la Constitución de la República, la Ley del Banco Central de Honduras y la Ley de Sistemas de Pago y Liquidación de Valores, le corresponde al Banco Central de Honduras (BCH) formular, desarrollar y ejecutar la política monetaria, crediticia y cambiaria del país y en coordinación con la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, organizar y reglamentar el funcionamiento del sistema de pagos, de tal forma que se protejan los intereses de los usuarios; asimismo, corresponde a esta Institución emitir los reglamentos y aprobar las normas internas de funcionamiento necesarias de cada uno de los sistemas de pago y de liquidación de valores.

CONSIDERANDO: Que los sistemas de pago son esenciales para asegurar el buen funcionamiento

de los mercados financieros y de la economía en general, por lo que es conveniente dictar normas orientadas a propiciar una adecuada operación de tales sistemas, de manera que se asegure el cumplimiento de los principios y estándares internacionales.

CONSIDERANDO: Que en el Acuerdo No.08/2021 emitido por el BCH el 1 de julio de 2021, que contiene el Reglamento para la Cámara de Compensación Electrónica de Cheques (CCECH), se establecen las reglas y disposiciones que deben aplicarse en los procesos de compensación, liquidación y truncamiento de cheques en la CCECH.

CONSIDERANDO: Que el citado Reglamento dispone que el proceso de implementación de truncamiento de cheques se realizará por etapas, efecto para el cual el BCH definirá el valor máximo de los cheques que serán truncados en la CCECH.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo No.05/2020 del 15 de mayo de 2020, el Directorio del

BCH aprobó que se realice en tres (3) etapas el proceso de implementación del truncamiento de cheques al que se refiere el Artículo 33 del Reglamento para la Cámara de Compensación Electrónica de Cheques (CCECH), estableciendo como valores máximos para cada una de ellas, los montos siguientes:

Etapas	Monto en Lempiras (o su equivalente en US\$)
Primera	50,000.00
Segunda	100,000.00
Tercera	Truncamiento Total

CONSIDERANDO: Que el referido Acuerdo establece un período de seis (6) meses para el desarrollo de la primera etapa, estipulando que una vez finalizado ese tiempo se daría inicio a la segunda etapa y transcurrido un (1) año desde la implementación del truncamiento, el BCH, con base en el análisis del comportamiento de los cheques truncados, determinaría mediante Acuerdo la fecha de inicio de la tercera etapa con el truncamiento total.

CONSIDERANDO: Que la primera etapa del truncamiento inició el 1 de octubre de 2020 y la

segunda etapa el 1 de abril de 2021, por lo que el 1 de octubre de 2021 se cumple un (1) año desde la implementación del truncamiento de cheques; no obstante y con base en el análisis del comportamiento de cheques truncados, tomando en consideración que el Centro de Procesamiento Interbancario (Ceproban), administrador de la CCECH, se encuentra realizando cambios en el CORE de la CCECH, el cual conlleva una mejora en la firma electrónica avanzada, así como mejorar la calidad de las imágenes de los cheques transmitidos, indispensable para garantizar su buen funcionamiento para el proceso de compensación, liquidación y truncamiento de cheques de manera segura y eficiente, conforme las disposiciones legales vigentes.

CONSIDERANDO: Que la Gerencia, mediante memorándum SP-2718/2021 del 23 de septiembre de 2021, oída opinión del Departamento de Sistema de Pagos, contenida en memorándum SP-2657/2021 del 20 de septiembre de 2021, ha recomendado a este Directorio proceder a extender

hasta el 1 de abril de 2022 la segunda etapa del truncamiento de cheques.

POR TANTO:

Con fundamento en los artículos 342 de la Constitución de la República; 118, numeral 2) de la Ley General de la Administración Pública; 1 y 11 del Tratado sobre Sistemas de Pagos y de Liquidación de Valores de Centroamérica y República Dominicana; 2, 16, incisos b) y f) y 54 de la Ley del Banco Central de Honduras; 10, 19, 20, 28 y 29 de la Ley de Sistemas de Pago y Liquidación de Valores; 33 del Reglamento para la Cámara de Compensación Electrónica de Cheques y oída la opinión de la Subgerencia de Operaciones de esta Institución,

ACUERDA:

1. Extender hasta el 1 de abril de 2022 la segunda etapa del proceso de truncamiento de cheques al que se refiere el Artículo 33 del Reglamento para la Cámara de Compensación Electrónica de Cheques, estableciendo

como valor máximo cien mil lempiras (L100,000.00) o su equivalente en dólares estadounidenses.

2. Transcurrido el plazo indicado y una vez finalizado los cambios en la plataforma tecnológica de la Cámara de Compensación Electrónica de Cheques, por parte del Administrador de la misma, el Banco Central de Honduras determinará mediante acuerdo la fecha de inicio de la tercera etapa con el truncamiento total.
3. Comunicar este acuerdo al Centro de Procesamiento Interbancario, S.A., a la Asociación Hondureña de Instituciones Bancarias, a los bancos del sistema financiero nacional y a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros para los fines pertinentes.
4. El presente acuerdo entrará en vigencia a partir del 1 de octubre de 2021 y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

HUGO DANIEL HERRERA CARDONA

Secretario

Poder Legislativo**DECRETO No. 96-2021****EL CONGRESO NACIONAL,**

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-005-2020, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 10 de febrero del 2020, reformado mediante los Decretos Ejecutivos Números: PCM-016-2020, PCM-023-2020 y PCM-146-2020, se declaró ESTADO DE EMERGENCIA HUMANITARIA Y SANITARIA en todo el territorio nacional, con el propósito de continuar y fortalecer las acciones de prevención y control y garantizar la atención a las personas que están padeciendo ante la actual ocurrencia de infección por coronavirus (COVID-19). La Declaratoria de Emergencia a que se refiere este Decreto Ejecutivo tendrá vigencia hasta el 31 de Diciembre del año 2021, misma que podrá ser prorrogada.

CONSIDERANDO: Que a los efectos destructivos de los fenómenos naturales debemos sumar la crisis Sanitaria y Humanitaria causada por el virus del Covid-19; por lo que el país se encuentra en un Estado de Emergencia.

CONSIDERANDO: Que el paso del Huracán Ida, dejó serias afectaciones en la Infraestructura y sistema productivo en el Estado de Luisiana, Nueva Orleans, Estados Unidos de América, lo cual ha ocasionado una crisis en materia logística en la exportación de mercancías, incluyendo el sector de granos y materias primas.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 44 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) establece “El valor en aduana constituye la base imponible para la aplicación de los derechos arancelarios a la importación (DAI) de las mercancías importadas o internadas al territorio aduanero de los Estados

Parte. Dicho valor será determinado de conformidad con las disposiciones del Acuerdo relativo a la aplicación del artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 y las del capítulo correspondiente en el Reglamento. El valor en aduana será aplicable a las mercancías importadas o internadas estén o no afectadas al pago de tributos.”

CONSIDERANDO: Que el Artículo 3 inciso b) de la Ley del Impuesto Sobre Ventas establece que “La base gravable para liquidar el Impuesto Sobre Ventas en el caso de los bienes importados será el valor CIF de los mismos, incrementado con el valor de los derechos arancelarios, impuestos selectivos al consumo, impuestos específicos y demás cargos a las importaciones”.

CONSIDERANDO: Que derivado de la Pandemia COVID-19, el costo de los fletes marítimos a nivel mundial, se ha incrementado súbitamente e incide directamente en el aumento del valor en aduana utilizado para el cálculo de impuestos en la nacionalización de mercancías en el país, así como en los precios al consumidor final, provocando una reducción del poder adquisitivo de las personas dentro del país.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 205 Atribución 1) de la Constitución de la República, corresponde al Congreso Nacional: Crear, decretar, interpretar, reformas y derogar las leyes.

POR TANTO,**DECRETA:**

ARTÍCULO 1.- Establecer de manera excepcional y como medida económica extraordinaria que el costo del flete marítimo, para propósitos del cálculo del valor en aduana de las mercancías, se determinará con base al VEINTICINCO POR CIENTO (25%)

del valor consignado en el Documento de Transporte (Bill of Lading – B/L).

La medida será aplicable a las mercancías que se importan en forma definitiva, independientemente del país de origen o procedencia.

ARTÍCULO 2.- Se instruye a la Administración Aduaneras de Honduras hacer las adecuaciones en el Sistema Automatizado de Rentas Aduaneras de Honduras (SARAH) para que se cumpla lo dispuesto en el Artículo anterior.

ARTÍCULO 3.- El Impuesto Sobre Ventas (ISV), pagado en la importación definitiva de mercancías constituirá crédito fiscal conforme lo establecido en el Artículo 12 de la Ley de Impuesto Sobre Ventas y sus reformas.

ARTÍCULO 4.- La medida contenida en el presente Decreto tendrá una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2021.

ARTÍCULO 5.- Las personas naturales o jurídicas importadoras, que gocen del beneficio contenido en este Decreto; son responsables de trasladar el mismo beneficio a los consumidores finales, es decir que debe verse reflejado en el precio final de venta de los productos importados de manera definitiva en cualquiera de sus formas de distribución y comercialización.

El cual debe ser supervisado por la Dirección y Protección al Consumidor, aplicando las sanciones correspondientes si incumplen el mismo.

ARTÍCULO 6.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en la Sesión celebrada por el Congreso Nacional de manera Virtual, a los catorce días del mes de octubre del dos mil veintiuno.

MARIO ALONSO PÉREZ LÓPEZ
PRESIDENTE

JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO MOLINA
SECRETARIO

ROSSEL RENÁN INESTROZA MARTÍNEZ
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo.
Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 15 de octubre de 2021.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DESARROLLO ECONÓMICO
MARIA ANTONIA RIVERA

Secretaría de Finanzas**ACUERDO No. 672-2021**

Tegucigalpa, M. D. C., 18 de octubre de 2021

**LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE FINANZAS**

CONSIDERANDO: Que el Artículo 64 del Decreto Legislativo No.83-2004 contentivo de la Ley Orgánica del Presupuesto, establece como atribución del Subsistema de Crédito Público, tendrá por objeto la gestión de recursos financieros internos y externos con carácter reembolsable, dentro de la capacidad del Estado para endeudarse, para realizar inversiones productivas o para atender otros asuntos de interés nacional.

CONSIDERANDO: Que el numeral 5 del Artículo 82 de la Ley Orgánica del Presupuesto establece como atribución de la Dirección General de Crédito Público, como Órgano Técnico Coordinador del Subsistema de Crédito Público, dependencia de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, la normalización de los procedimientos de colocación de títulos, bonos u obligaciones de la deuda pública.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 5 del Reglamento General de Negociación de Valores Gubernamentales del Gobierno de Honduras, aprobado mediante Acuerdo Ejecutivo No.301-2018 del 5 de marzo de 2018, establece expresamente que la formalización del monto a vender y/o comprar durante cada ejercicio fiscal, monto para operaciones de gestión de pasivos y Letras de Tesorería se realizará mediante un Acuerdo Ministerial.

CONSIDERANDO: Que el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el Ejercicio Fiscal 2021, aprobado mediante Decreto Legislativo No.182-2020 del 22 de diciembre de 2020, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" No.35,468 del 23 de diciembre de 2020, autorizó al Poder Ejecutivo para que a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, coloque valores de endeudamiento público hasta por un monto de **VEINTIDÓS MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L22,733,800,000.00)**; asimismo el Artículo 45 del Decreto en referencia autoriza que la negociación de valores se regirá a través del Reglamento General de Negociación de Valores Gubernamentales del Gobierno de Honduras, aprobado mediante Acuerdo Ejecutivo No.301-2018 del 5 de marzo de 2018, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 12 de marzo de 2018.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo No.18-2021 emitido por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas el 28 de enero de 2021, se formalizó la emisión de valores gubernamentales denominada “**BONOS/LETRAS GOBIERNO DE HONDURAS (GDH)**” hasta un máximo de **VEINTIDÓS MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L22,733,800,000.00)**, aprobado mediante Decreto Legislativo No.182-2020, destinados al Financiamiento del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República del Ejercicio Fiscal 2021.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo No.379-2021 emitido por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas el 7 de julio de 2021, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” No.35,652 del 10 de julio de 2021, se formalizó la emisión de valores gubernamentales denominada “**BONOS/LETRAS GOBIERNO DE HONDURAS (GDH)**” hasta un máximo de **TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L34,809,500,000.00)**, según lo aprobado mediante los Artículos 1 del Decreto Legislativo No.182-2020 del 22 de diciembre de 2020, 8 del Decreto Legislativo No.33-2020 y 2 del Decreto Legislativo No.92-2020, destinados al financiamiento del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República del Ejercicio

Fiscal 2021, otros requerimientos ineludibles que fueran necesarios para cubrir el déficit fiscal y atender los efectos originados por el coronavirus (COVID-19).”

CONSIDERANDO: Que el Artículo 54 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el Ejercicio Fiscal 2021, señala que las fluctuaciones naturales de tipo de cambio o en la inflación que ocurran sobre los títulos y valores que se coloquen con cargo al monto autorizado en esta Ley, serán consideradas una vez en la fecha de colocación del título en moneda extranjera (o denominada) e indexadas a la inflación.

CONSIDERANDO: Que el Decreto Legislativo No.18-2021 del 29 de abril de 2021, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” No.35,587 del 30 de abril de 2021, reformó los Artículos 20, 34, 46, 48, 53, 62, 71, 79, 89, 91, 92, 94, 98, 110, 121, 131, 142, 150, 160, 162, 174, 181, 187, 194, 195, 196, 211, 221, 273, 275, 277, 279 y 282 del Decreto No.182-2020 contentivo del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Ejercicio Fiscal 2021.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 53 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el Ejercicio Fiscal 2021, reformado mediante el referido Decreto Legislativo No.18-2021, establece que el

endeudamiento público autorizado mediante emisión de bonos y obtención de préstamos es de carácter fungible y por lo tanto podrá redistribuirse cuando existan condiciones financieras y de mercado que propicien dicha fungibilidad de fuente interna a externa y viceversa, en lo que respecta al mercado interno o externo, tipo de moneda, plazos y demás términos que impacten el financiamiento, siempre y cuando no exceda el monto total del endeudamiento autorizado en el Artículo 1 de la presente Ley mediante Títulos de Deuda y Préstamos y el monto autorizado en el Decreto Legislativo No.134-2020, publicado en Diario Oficial “La Gaceta” No.35,396 del 10 de octubre del 2020, para lo cual deberán hacerse las modificaciones presupuestarias correspondientes.

Asimismo, se autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para que de estimar conveniente realice fungibilidad de fuente externa a interna, de Obtención de Préstamos Sectoriales del Sector Externo a Largo Plazo de los Organismos 172, 173 y 266 autorizados en el Artículo 1 del presente Decreto y Decreto Legislativo No.134-2020 publicado en Diario Oficial “La Gaceta” No.35,396 del 10 de octubre del 2020 a Colocación de Títulos y Valores de la Deuda Interna a Largo Plazo o a través de otro instrumento financiero que se identifique,

dentro del marco del Déficit Fiscal vigente aprobado en la reglas de la Ley de Responsabilidad Fiscal y sus excepciones. Una vez colocados dichos recursos en el mercado interno, así también, queda autorizada la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para que realice las modificaciones presupuestarias de ingresos y gastos requeridas en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, a fin de dar cumplimiento y aplicación de este Artículo.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 8 del Decreto Legislativo No.33-2020 del 2 de abril de 2020, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” No.35,217 del 3 de abril de 2020, contentivo de la Ley de Auxilio al Sector Productivo y a los Trabajadores ante los Efectos de la Pandemia Provocada por el COVID-19, autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), que en el marco del ESTADO DE EMERGENCIA HUMANITARIA Y SANITARIA declarada en todo el territorio nacional, de ser necesario durante los ejercicios fiscales 2020 y 2021, realice la contratación directa de préstamos internos o externos, redistribución o reasignación de recursos disponibles, colocación de títulos de deuda en el mercado doméstico o internacional y otras operaciones de crédito público a las condiciones financieras que

obtenga al momento de su negociación, hasta por un monto de **DOS MIL QUINIENTOS MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,500,000,000.00)** adicionales al monto de endeudamiento autorizado en el Artículo 1 del Decreto Legislativo No.171-2019, para la creación de un fondo de emergencia destinado a atender los efectos originados por el coronavirus (COVID-19), los cuales serán formalizados mediante los instrumentos respectivos y procedimientos correspondientes que determinarán el monto adicional por colocación de títulos de deuda y/o obtención de préstamos.

CONSIDERANDO: Que el Decreto Legislativo No.92-2020, de fecha de 16 de julio de 2020, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” No.35,326 del 27 de julio de 2020, establece en su Artículo 2 que dados los efectos derivados de la pandemia del COVID-19, se autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) para que del monto autorizado en el Artículo 8 del Decreto Legislativo No.33-2020 del 2 de abril de 2020, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” de fecha 3 de abril del año 2020, Edición No. 35,217, pueda destinar recursos para el financiamiento del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República del Ejercicio Fiscal 2020 y 2021, así como otros requerimientos ineludibles que fueran necesarios para cubrir el déficit fiscal.

CONSIDERANDO: Que el Decreto Legislativo No.27-2021 del 13 de mayo de 2021, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” No.35,599 del 14 de mayo de 2021, reformó la aprobación de suspensión por dos (2) años las Reglas Plurianuales de Desempeño Fiscal para el Sector Público No Financiero (SPNF), estableciendo un techo anual para el déficit del balance global del Sector Público No Financiero (SPNF), que no podrá ser mayor a cinco punto cuatro por ciento (5.4%) del Producto Interno Bruto (PIB) para el año 2021; para el año 2022 el techo no podrá ser mayor en un rango establecido entre dos punto tres por ciento (2.3%) del Producto Interno Bruto (PIB) y dos punto nueve por ciento (2.9%) del Producto Interno Bruto (PIB); y, no podrá ser mayor al uno por ciento (1%) del Producto Interno Bruto (PIB) para el año 2023 como lo establece el Artículo 3, numeral 1), inciso a) de la Ley de Responsabilidad Fiscal.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo al Addendum No.3 a la Política de Endeudamiento Público (PEP) 2021-2024 la Administración Central requiere un nuevo techo de colocación de títulos valores para 2021 por un monto máximo de **CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L42,235,200,000.00)** que será formalizado mediante la emisión denominada

“**BONOS/LETRAS GOBIERNO DE HONDURAS (GDH)**” incremento que contará parcialmente contra el monto autorizado en el Artículo 8 del Decreto Legislativo No.33-2020 y en aplicación de la fungibilidad autorizada en el Artículo 53 de las Normas de Ejecución Presupuestaria Vigentes.

CONSIDERANDO: Que del monto autorizado en el Artículo 8 del Decreto Legislativo No.33-2020 antes citado, se formalizará mediante la colocación de títulos de deuda en el mercado doméstico un monto máximo de **UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L1,375,300,000.00)** representando un aumento al techo de endeudamiento interno autorizado en el Artículo 1 del Decreto Legislativo No.182-2020.

CONSIDERANDO: Que el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el Ejercicio Fiscal 2021 aprobó dentro de las fuentes de financiamiento externas la Obtención de Préstamos Sectoriales a Largo Plazo por un monto de **OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L8,742,405,000.00)**, para el organismo 172 – Banco Centroamericano de Integración

Económica, del cual se determinó que podrá ser colocado en el mercado interno el monto de **SEIS MIL CINCUENTA MILLONES CUATROCIENTOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L6,050,400,000.00)**, aplicando la fungibilidad de la deuda autorizada en el Artículo 53 de las Normas de Ejecución Presupuestaria vigentes.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 36, numeral 8) de la Ley General de la Administración Pública, establece que corresponde a los Secretarios de Estado, emitir los acuerdos y resoluciones en los asuntos de su competencia y aquellos que le delegue el Presidente de la República y cuidar de su ejecución.

POR TANTO: En uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los artículos 36 numeral 8, 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública; 64, 65, 76, 77 y 82 numeral 5 de la Ley Orgánica del Presupuesto; 1, 45, 48, 53 y 54 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Ejercicio Fiscal 2021 y sus reformas establecidas mediante Decreto No.18-2021 del 29 de abril de 2021; 8 de la Ley de Auxilio al Sector Productivo y a los Trabajadores ante los Efectos de la Pandemia Provocada por el COVID-19; 2 del Decreto Legislativo No.92-2020; 2 del Decreto Legislativo No.27-2021 y 5 del Reglamento

General de Negociación de Valores Gubernamentales del Gobierno de Honduras contenido en el Acuerdo Ejecutivo No.301-2018 del 5 de marzo de 2018.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- Reformar el Artículo 1 del Acuerdo No.18-2021 del 28 de enero de 2021, el cual se leerá de la siguiente forma:

“**ARTÍCULO 1.-** El monto total a colocarse para la emisión de valores gubernamentales denominada “**BONOS/LETRAS GOBIERNO DE HONDURAS (GDH)**” será hasta un máximo de **CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L42,235,200,000.00)**, según lo aprobado mediante los Artículos 1 del Decreto Legislativo No.182-2020 del 22 de diciembre de 2020, 8 del Decreto Legislativo No.33-2020 y 2 del Decreto Legislativo No.92-2020, destinados al financiamiento del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Ejercicio Fiscal 2021, otros requerimientos ineludibles que fueran necesarios para cubrir el déficit fiscal y atender los efectos originados por el coronavirus (COVID-19).”

ARTÍCULO 2.- Los demás Artículos mantendrán su vigencia.

ARTÍCULO 3.- El presente Acuerdo será de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial “La Gaceta”.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE:

LUIS FERNANDO MATA ECHEVERRI

SECRETARIO DE ESTADO

ACUERDO No.56-2021

FANNY LUCIA MARADIAGA VALLECILLO

SECRETARIA GENERAL

ACUERDO NO.493-2020 12 DE NOVIEMBRE DE 2020

Avance

Próxima Edición

1) **DECRETA:** La siguiente: **LEY DE DESCENTRALIZACIÓN DEL ESTADO DE HONDURAS**

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

TEGUCIGALPA	SAN PEDRO SULA
Col. Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental, contiguo al Poder Judicial.	Salida a Puerto Cortés, Centro Comercial, "Los Castaños", Teléfono: 2552-2699.

La Gaceta está a la vanguardia de la tecnología, ahora ofreciendo a sus clientes el servicio en versión digital a nivel nacional e internacional en su página web www.lagaceta.hn

Para mayor información llamar al Tel.: 2230-1339 o al correo: gacetadigitalhn@gmail.com

Contamos con:

- Servicio de consulta en línea.

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 2230-1120, 2230-4957, 2230-1339

Suscripciones:

Nombre: _____
 Dirección: _____
 Teléfono: _____
 Empresa: _____
 Dirección Oficina: _____
 Teléfono Oficina: _____

**Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas
 precio unitario: Lps. 15.00**

Suscripción Físico y Digital Lps. 2,000.00 anual, seis meses Lps. 1,000.00

Empresa Nacional de Artes Gráficas
 (E.N.A.G.)
 Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

Sección “B”

CERTIFICACION

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, Certifica: La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No.1431-2021. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, veinte de julio del año dos mil veintiuno.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, en fecha veintidós de junio del año dos mil veintiuno, por la Abogada **NOHEMY YOLANY SEVILLA DIAZ**, quien actúa en su condición de Apoderada Legal de la Asociación religiosa denominada **IGLESIA UNA LUZ EN LA CANTERA**, con domicilio El Jicarito, Barrio la Cantera, San Antonio de Oriente, departamento de Francisco Morazán, contraída a que se conceda **OTORGAMIENTO DE PERSONALIDAD JURIDICA**, a favor de su representada.

ANTECEDENTE DE HECHO

En fecha veintidós de junio del año dos mil veintiuno, la Abogada **NOHEMY YOLANY SEVILLA DIAZ**, quien actúa en su condición de Apoderada Legal de la Asociación religiosa denominada **IGLESIA UNA LUZ EN LA CANTERA**, compareció ante esta Secretaría de Estado, a solicitar, **OTORGAMIENTO DE PERSONALIDAD JURIDICA**, a favor de su representada Asociación religiosa, registrada con orden de ingreso No. PJ-22062021-431.

MOTIVACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA

PRIMERO: Resulta que en el caso que nos ocupa, la petición formulada por la Abogada **NOHEMY YOLANY**

SEVILLA DIAZ, en la condición con que actúa, a solicitar, el **OTORGAMIENTO DE PERSONALIDAD JURÍDICA**, de la Asociación Civil de Carácter Religioso denominada **IGLESIA UNA LUZ EN LA CANTERA**, para lo cual acompaña los documentos que se requieren para casos como el indicado y que, a nuestro juicio, justifican la petición formulada.

SEGUNDO: En este sentido y según el análisis realizado, se logra apreciar que corren agregados del folio número dos, al folio número treinta (f-02,30) y del folio número treinta y cuatro a folio número treinta y nueve (f31,39), los documentos mencionados en el siguiente orden: Carta Poder, Certificación de acta de Constitución, listado de asistencia, Certificación de acta de discusión y aprobación de estatutos, fotocopia de identidades, Certificación de punto de acta de Junta Directiva, tgr-1.

TERCERO: La Constitución de la República, dispone en los artículos 77.- establece que: Se garantiza el libre ejercicio de todas las religiones y cultos sin preeminencia alguna, siempre que no contravengan las leyes y el orden público. - Mientras el artículo 78: “...Se garantizan las libertades de asociación y de reunión siempre que no sean contrarias al orden público y a las buenas costumbres...”. Según lo dispone la norma constitucional antes reproducida, la Libertad de Asociación es un derecho protegido por nuestra constitución en su artículo 78, derecho que posibilita o permite que los ciudadanos constituyamos todo tipo de asociaciones sin importar las tendencias; siempre y cuando éstas no sean contrarias a la Ley, procurando con ello mejorar y defender las condiciones de los grupos de interés con distintas tendencias ideológicas, políticas o religiosas para el fortalecimiento de la sociedad civil y la voz de la opinión pública, necesarias e indispensables en un país democrático. Cabanellas, en su diccionario se refiere al término Asociación como la acción de aunar actividades o esfuerzos, colaboración, unión, junta, reunión, compañía, sociedad. Relación que une a los hombres en grupos y entidades organizadas; donde al simple contacto,

conocimiento o coincidencia, se agrega un propósito, más o menos duradero, de proceder unidos para uno o más objetivos.

CUARTO: Por su parte el Código Civil en su Capítulo II, artículo 56, se refiere a quienes la ley considera como Personas Jurídicas: "...1º El Estado y las corporaciones, asociaciones y fundaciones de interés público, reconocidas por la Ley. La personalidad de éstas empieza en el instante mismo en que, con arreglo a derecho hubiesen quedado válidamente constituidas. 2º Las Asociaciones de interés particular, sean civiles, mercantiles o industriales, a las que la ley conceda personalidad propia, independientemente de cada uno de los asociados".

QUINTO: Que el artículo 57 del mismo Código, nos establece que las Asociaciones civiles, mercantiles o industriales para su constitución, se regirán por las disposiciones relativas al Contrato de Sociedad, según la naturaleza de éste y el artículo 58 nos señala como se regulará la capacidad Civil específicamente de las corporaciones, que será por las leyes que las hayan creado o reconocido: la de las asociaciones por sus estatutos y las de las fundaciones por las reglas de su institución, mediante aprobación del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Gobernación Justicia y Descentralización, cuando la asociación o fundación no sean creadas por el Estado. Queda, con todo lo dicho, reafirmada la existencia de un Derecho de Asociación proclamado no sólo por el derecho natural, sino que también protegido por el ordenamiento jurídico positivo. A este reconocimiento y protección se encamina la afirmación de la libertad de Asociación que actualmente existe en la mayoría de los textos constitucionales. Con tal declaración, el Derecho de Asociación queda establecido como garantizador de una esfera de libre actuación, inherente al individuo, esfera que debe ser, en consecuencia, sólo limitable excepcionalmente y en cuanto lo justifique al necesario mantenimiento de la convivencia social.

SEXTO: Que la Asociación Civil de Carácter Religiosa denominada **IGLESIA UNA LUZ EN LA CANTERA**, se crea como organización civil, independiente de los gobiernos locales, de carácter privado y de interés público, apolítica, sin fines de lucro cuyos objetivos contribuyen las organizaciones idóneas por medio de las cuales la persona humana pueda ejercitar la libertad de culto. En consecuencia, es razonable y necesario, que el Estado reconozca la existencia de las asociaciones religiosas, como organizaciones naturales propias de las sociedades humanas.

SEPTIMO: En el Artículo 13 de los estatutos de la Asociación de carácter religioso denominada **IGLESIA UNA LUZ EN LA CANTERA**, señala que: ... , la Asociación será gobernada por el Comité Ejecutivo, así: Presidente, b) Vicepresidente, c) Secretario General, d) Tesorero, e) Fiscal, F) 2 Vocales.

OCTAVO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No.002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 119 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

DECISIÓN

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACION, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACION, en uso de sus atribuciones y de conformidad con los Artículos 77, 78 y 245 numeral 40), de la Constitución de la República; 56 y 58 del Código Civil; 29 numeral 2), 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública y 23,24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Acuerdo Ministerial No. 80-2018 de fecha 09 de abril de 2018 y Acuerdo Ministerial No. 58-2019 de fecha 27 de febrero de 2019.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a los Asociación Civil de Carácter Religioso denominada

IGLESIA UNA LUZ EN LA CANTERA, con domicilio el Jicarito, barrio La Cantera, San Antonio de Oriente, departamento de Francisco Morazán, con duración indefinida la cual se regulará por los siguientes estatutos:

**ESTATUTOS DE LA IGLESIA UNA LUZ
EN LA CANTERA**

ARTICULO 1. La iglesia “UNA LUZ EN LA CANTERA”, se fundó con el propósito primordial de predicar el Evangelio de nuestro Señor Jesucristo, que transforma la vida de las personas, dando evidencia de ese cambio en el orden moral, social y cultural.

ARTICULO 2. Domicilio: **EL JICARITO, BARRIO LA CANTERA, SAN ANTONIO DE ORIENTE, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN.**

ARTICULO 3. Su objetivo: a) predicar el santo evangelio. b) alfabetizar a los miembros de nuestra iglesia para que lean por si mismos las sagradas escrituras, no menospreciando a las personas ajenas de nuestra iglesia c) proveer a los miembros de nuestra iglesia, ejemplares de la Santa Biblia, así como los folletos, revistas y otros materiales de sana instrucción religiosa y cultural. d) fundar y sostener el instituto bíblico, para la preparación de laicos y pastores. e) fundar y organizar iglesias locales en todos los departamentos del país, colaborando hasta su fortalecimiento espiritual y social.

ARTICULO 4. Sus miembros. Serán miembros de la iglesia “UNA LUZ EN LA CANTERA” de Honduras: a) quienes hayan hecho profesión de fe, evangélica y acepten a Jesucristo como salvador y redentor, así como el único camino al padre, habiendo experimentado el nuevo nacimiento y que sean personas honestas, honradas, de buenas costumbres y conducta. b) que sean hondureñas naturales, naturalizados y mayores de 18 años cumplidos. c) extranjeros mayores de edad, cuando comprueben tener residencia legal y legítima en el país legalmente identificado, esta no incluye a los que entran al país

como turistas. d) los menores de edad, los reconocemos en nuestra iglesia así: lactantes, párvulos, adolescentes y jóvenes menores de diez y ocho años. e) serán registrados en los libros de la iglesia de los menores de edad, niños de padres cristianos que los hayan presentado al señor habiéndoles primero aceptado en el registro civil respectivo y los jóvenes que se hayan bautizado en agua, requisito indispensable para ser miembro en plena comunión con la: iglesia. f) se entiende que como padres responsables es deber de éstos cuidar, educar, gobernar, alimentar y enseñar a sus hijos.

ARTICULO 5. Sus clases por el carácter de la asociación sus miembros serán: la iglesia “UNA LUZ EN LA CANTERA” reconoce cuatro clases de personas en su consagración así: a) los recién convertidos, que llamamos catecúmenos. b) los no oficialmente recibidos en el seno de la iglesia. c) los miembros en plena comunión, es decir los que habiendo llenado los requisitos de la iglesia tanto en el orden moral como social y espiritual. d) los miembros en disciplina es decir aquellos que han caído en pecado, pero que sean arrepentido y han reconocido su falta y aceptado su disciplina de acuerdo a los estatutos internos de la iglesia.

ARTICULO 6. SEDE: La sede de la iglesia “UNA LUZ EN LA CANTERA” de Honduras es en la aldea **EL JICARITO, BARRIO LA CANTERA, SAN ANTONIO DE ORIENTE, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN.**

ARTICULO 7. OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS: a) Dar testimonio público de nuestra fe evangélica, reconociendo y proclamando a Jesucristo como salvador, redentor y rey venidero. b) contribuir con los gastos de la asociación mediante el sistema de ofrendas y diezmos. c) contribuir con los gastos de la asociación de acuerdo con el presupuesto nacional de ingresos y egresos anual.

ARTICULO 8. PROHIBICIONES: quedan prohibido a los miembros: a) hacer propaganda política y profanar

cualesquiera que sean las ideas que se sustenten. b) mezclar a la asociación “UNA LUZ EN LA CANTERA”, EL JICARITO, BARRIO LA CANTERA, SAN ANTONIO DE ORIENTE, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN en asuntos, negocios, empresas o actividades que no sean predicar el santo evangelio y llevar las buenas nuevas que anuncia Jesucristo. c). perpetrar hechos que contradigan las normas de moral cristiana, así como los delitos y faltas sancionados por las leyes del país.

ARTICULO 9. Todo miembro que no decida acatar a las disposiciones anteriores será libre de continuar a no siendo miembro de la iglesia “UNA LUZ EN LA CANTERA”, EL JICARITO, BARRIO LA CANTERA, SAN ANTONIO DE ORIENTE, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN.

ARTICULO 10. a). Todo miembro del cuerpo ministerial o de la Iglesia local en plena comunión de nuestra asociación tiene el derecho de elegir y ser electo, siendo la mayoría de votos la mitad más uno b). Todos los miembros del ejecutivo y de la asamblea general de nuestra iglesia tiene el derecho de representar peticiones a las autoridades eclesiásticas o del Estado, ya que sea por los motivos de interés general o particular y el obtener pronta respuesta.

ARTICULO 11. Las reuniones de carácter eclesiástico y al aire libre podrán ser sujetas a un régimen de permiso especial de la iglesia, con el único fin de garantizar el orden público.

ARTICULO 12. órganos de Gobierno: Estructura Orgánica. Son órganos de Gobierno a) Comité Ejecutivo. b) Asamblea General.

ARTICULO 13. La Asociación será gobernada por el Comité Ejecutivo, así: Presidente, b) Vicepresidente, c) Secretario General, d) Tesorero, e) Fiscal, f) 2 Vocales.

ARTICULO 14. Este Comité Ejecutivo distribuirá el trabajo en comités dentro del mismo Comité Ejecutivo

así: a) Comité de credenciales y disciplina, b) Comité de Literatura Propagando, c) Comité de Estatutos. d) Comité de Finanzas.

ARTICULO 15. Elección de Periodo de Gobierno, el Comité Ejecutivo será electo en asambleas en forma democrática.

ARTICULO 16. Los miembros del Comité Ejecutivo durarán en sus funciones 2 años prorrogables por la mayoría de votos por la asamblea presente.

ARTICULO 17. El comité ejecutivo de la Asociación de la Iglesia “UNA LUZ EN LA CANTERA”, EL JICARITO, BARRIO LA CANTERA, SAN ANTONIO DE ORIENTE, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN, será electo por la Asamblea General en la sesión de negocios antepenúltima en forma democrática, debiendo tomar posesión de sus respectivos cargos en la última sesión de dicha asamblea.

ARTICULO 18. Las diversas iglesias fundadas ya organizadas que forman parte de la asociación serán representadas en la asamblea general por su pastor y un delegado debidamente acreditado, también queda establecido que todos los pastores y delegados se han de representar el primer domingo de cada mes para rendir informes por escrito de la Iglesia donde ellos pastorean.

ARTICULO 19. ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA: Son atribuciones de la asamblea: a) Recibir el informe general de los diferentes comités, verbal y por escrito, así: Comité de Finanzas: Informe de los Ingresos y Egresos durante el año eclesiástico de acuerdo al presupuesto, Comité de Credenciales y Disciplina: Este comité informará de los ascensos, traslados y disciplinas en el cuerpo ministerial. Comité de Estatutos: Este comité informará de los diferentes asuntos que atañen a los estatutos internos de la Iglesia a nivel ministerial, local y nacional, Comité de Literatura y propaganda, este Comité informara de lo relativo a la

Literatura de enseñanza religiosa y moral, así como la de su trabajo de propagar el evangelio por la prensa, radios y otros medios de difusión enmarcados dentro del orden y la ley. b) Aprobar o desaprobado uno o todos los informes de los comités. c) Recibir el informe de las actividades del presidente. d) Recibir el informe de las actividades anuales de los pastores de zona. e) Elegir el comité ejecutivo por el término de 2 años. f) Elegir los diferentes comités dentro del comité ejecutivo y como lo indica el artículo 14. Órgano de Gobierno de nuestros estatutos. g) Oír al fiscal en su informe del patrimonio.

ARTICULO 20. DEBERES DE LA ASAMBLEA: a) Los ministros, pastores, obreros y delegados que forman la asamblea deben estar presentes a la hora establecida para dar inicio de la conferencia o a las sesiones cuando se pase lista, se sancionará de acuerdo a los estatutos de la convención.

ARTICULO 21. Son atribuciones del Comité Ejecutivo. I. Presidente: a) Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité Ejecutivo. b) Presentar a la iglesia judicial y extrajudicialmente. c) Administrar el patrimonio de la iglesia y celebrar toda clase de actos o contratos, para comprar, vender, permutar, hipotecar, edificar o construir edificios, algunos deberán ser autorizados previamente por el comité ejecutivo. d) Inaugurar la conferencia Nacional y General e) Organizar la asamblea entregando al director provisional de la agenda de asuntos a tratar en las sesiones de la asamblea. f) Puede dar toda proposición que altere sin alterar el orden, así como los asuntos que contradigan los principios doctrinales que sustentamos como asociación de la iglesia, “UNA LUZ EN LA CANTERA”, EL JICARITO, BARRIO LA CANTERA, SAN ANTONIO DE ORIENTE, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN. g) Recibir nuevas obras o congregaciones, inaugurar templos y aprobar o desaprobado compras o ventas de bienes raíces y muebles de nuestra asociación. h) El presidente se dedicará el mayor tiempo posible y visitando a sus pastores e iglesias que estén

bajo su dirección, trabajando en la conversación de la Unidad y Compañerismo de la iglesia **UNA LUZ EN LA CANTERA**, II. EL VICEPRESIDENTE. Las atribuciones del Vicepresidente son las mismas del Presidente, en ausencia por motivos de: a) Enfermedad, b) Invalidez, c) Pecado, d) Otras causas justificadas debiendo ser notificado de su comparecencia a las sesiones con tiempo, quedando establecido que una vez que haya abierto el periodo de sesiones no podrá abandonar su puesto hasta que esta haya terminado. d) El inciso anterior deja establecido que el vicepresidente debe comunicar con tiempo su no comparecencia a la sesión del presidente para evitar confusión.

III. EL SECRETARIO GENERAL. a) Asentar en el libro de actas los acuerdos y asuntos de negocio que tienen que ver con la asociación, tratados en sesiones del comité ejecutivo y en las asambleas. Habrá una asamblea general en el año en el mes de enero. b) siendo grado ministerial cada dos años. c) el secretario general tendrá un secretario asistente de correspondencia y los demás trabajos que el comité ejecutivo le delegue. d) El inciso anterior hace referencia al libro oficial donde se archivan los acuerdos aprobados debiendo el Secretario llevar otro libro borrador, donde consten los acuerdos sin aprobar. e) Recibir la correspondencia que llegue a la asociación, clasificarla y acusar recibo de la misma. f) Firmara con el presidente las credenciales ministeriales y la correspondencia. g) Firmará y custodiará el archivo de la asociación, el Archivo General se forma así: Libro General de Acta, libro de membresía, libro de matrimonio, libro de presentación de niños, libro ministerial.

IV. EL TESORERO GENERAL, a) Llevará el libro donde consten los ingresos y egresos de la asociación b) Llevará registro de las cuotas mensuales de cada iglesia local y depositarlas en una institución bancaria. - Los retiros se harán con las firmas conjuntas del tesorero y presidente. - Puede conversar en su poder las escrituras y documentos generales de la obra, comprobantes de caja, facturas y recibos. - c) Los libros deben ser autorizados en

la forma prevista por la ley, podrá contratar los servicios de un contador público para elaborar el presupuesto anual de gastos de la asociación y llevar en orden los libros de contabilidad y del patrimonio de la iglesia.

V. EL FISCAL. a) fiscalizar los libros de la iglesia locales y sus inventarios. b) fiscalizar los fondos del instituto bíblico. c) Fiscalizar las propiedades, templos construidos y en construcción. f) fiscalizar ayudas adicionales, tales como alquileres de casa de predicación, ayudas a obreros y préstamos en general. e) será miembro del comité de finanzas al igual que el tesorero.

VI. LOS VOCALES. a) aprobar o desaprobar con sus votos los acuerdos del comité ejecutivo. b) desempeñar o trabajar en los comités que el comité les asigne. c) sustituir a cualquier miembro del comité ejecutivo. d) asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias que celebre el comité ejecutivo.

ARTICULO 22. DEL PATRIMONIO DE LA IGLESIA.

La iglesia para cumplir sus fines podrá adquirir bienes de cualquier clase, ya que sea a título oneroso o gratuito. Todos los bienes serán patrimonio de la iglesia “UNA LUZ EN LA CANTERA”, EL JICARITO, BARRIO LA CANTERA, SAN ANTONIO DE ORIENTE, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN y con este nombre han de inscribirse en el registro general de la propiedad inmueble la materia fiscal y municipal, en el patrimonio de la iglesia debe figurar inventario en un libro especial llamado libro de patrimonio de la iglesia “UNA LUZ EN LA CANTERA”, EL JICARITO, BARRIO LA CANTERA, SAN ANTONIO DE ORIENTE, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN, que conservará el tesorero general.

ARTICULO 23. Para comprar, vender, permuta, hipotecar y edificar o construir edificio alguno se requiere la autorización del comité ejecutivo al cual se le presentará minuta al contrato. Para acreditar la representación se insertará en la escritura pública el texto literal de este artículo y del acta que contenga la autorización.

ARTICULO 24. DISOLUCION DE LA IGLESIA UNA LUZ EN LA CANTERA. La iglesia se disolverá por acuerdo de la totalidad de los miembros de la iglesia a nivel nacional, manifestando en una sesión extraordinaria. A esta sesión deben acudir todos los miembros personalmente o hacerse presentar en forma legal y legítima.

ARTICULO 25. al disolverse la Iglesia “UNA LUZ EN LA CANTERA”, EL JICARITO, BARRIO LA CANTERA, SAN ANTONIO DE ORIENTE, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN, sus bienes pasarán a formar parte del patrimonio de otra asociación evangélica netamente hondureña, cuya asociación designada en la asamblea donde se acuerde la disolución.

ARTICULO 26. Nosotros los miembros de nuestra iglesia no hacemos prosélito entre otras organizaciones evangélicas. - Pero si hay hermanos Pastores se investigará el motivo a trasladarse a nuestra asociación.

ARTICULO 27. Los hermanos que se hayan recibido como miembros presentarán la siguiente promesa: Prometo ser fiel a Jesucristo a la Iglesia a la cual pertenezco ahora y a la palabra que hoy empeño delante de DIOS y de todos los hermanos.

ARTICULO 28. La reforma de estos estatutos podrá ser hecha cuando así lo recomendare el Comité Ejecutivo y la Comisión de Estatutos. Toda reforma debe hacerse parcial e indicarse a los artículos por reformarse.

ARTICULO 29. Dentro de los 30 días siguientes a la fecha que se conceda la Personería Jurídica, el Tesorero General debe abrir la Contabilidad y tener los libros.

ARTICULO 30. Los presentes estatutos entrarán en vigencia al ser aprobados por el Poder Ejecutivo.

SEGUNDO: LA IGLESIA UNA LUZ EN LA CANTERA, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los

Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponde a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

TERCERO: LA IGLESIA UNA LUZ EN LA CANTERA, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, a través de la Dirección de Regulación, Registro y seguimiento de Asociaciones Civiles (DIRRSAC), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

CUARTO: LA IGLESIA UNA LUZ EN LA CANTERA, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de **LA IGLESIA UNA LUZ EN LA CANTERA**, hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la

que, una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Que la legalidad y veracidad de los documentos no es responsabilidad de esta Secretaría de Estado sino del peticionario.

SEPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Dirección de Regulación, Registro y seguimiento de Asociaciones Civiles (DIRRSAC) para que emita la correspondiente inscripción.

NOVENO: De oficio procedase a emitir la certificación de la presente Resolución, a razón de ser entregada al interesado. **NOTIFÍQUESE. RICARDO ALFREDO MONTES NAJERA, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA. WALTER ENRIQUE PINEDA PAREDES, SECRETARIO GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veinticinco días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

**WALTER ENRIQUE PINEDA PAREDES
SECRETARIO GENERAL**

18 O. 2021



AVISO DE LICITACIÓN PÚBLICA

República de Honduras
Banco Central de Honduras

LICITACIÓN PÚBLICA No.54/2021

EL BANCO CENTRAL DE HONDURAS (BCH), invita a las empresas interesadas que operan legalmente en el país, a presentar ofertas para la **Licitación Pública No. 54/2021**, para adquirir veintisiete (27) licencias SAP para el sistema SAP ECC 6.0 del Banco Central de Honduras, incluido su soporte con el fabricante SAP hasta el 31 de diciembre de 2022.

El financiamiento para la realización del presente proceso proviene exclusivamente de fondos nacionales. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

Los interesados en obtener el pliego de condiciones de esta licitación, deben solicitar la emisión del formulario "Autorización para emisión de vale de efectivo" (UG-5) en el Departamento de Adquisiciones y Bienes Nacionales, noveno (9no) piso del edificio del BCH en el Bulevar Fuerzas Armadas en la capital de República, posteriormente realizar el pago de doscientos lempiras (L200.00) no reembolsables, en las ventanillas del Departamento de Emisión y Tesorería, ubicadas en el primer (1er) piso del edificio antes indicado y con el recibo de pago extendido se entregará el pliego de condiciones en el Departamento de Adquisiciones y Bienes Nacionales. Es de carácter obligatorio al momento de asistir al acto de apertura, presentar la Tarjeta de Identidad o

Carné de Residente o Pasaporte si fuera el caso y el vale de efectivo (UG-5). Los documentos de la licitación podrán ser examinados en la dirección electrónica www.bch.hn/acerca-del-bch/adquisiciones-y-contrataciones/adquisiciones. Las empresas interesadas en participar en el proceso, deberán comunicar por escrito y al correo electrónico adquisiciones@bch.hn el nombre de las personas que asistirán al acto de recepción de ofertas, indicado en el pliego de condiciones.

Los oferentes podrán remitir al BCH los sobres sellados de las ofertas, presentados según lo establecido en el pliego de condiciones del proceso en referencia; pudiendo utilizar para estos, los servicios de mensajería certificados; asimismo, podrán entregar al BCH las ofertas en sobres sellados siguiendo las medidas de bioseguridad establecidas.

Los sobres que contengan las ofertas se recibirán en el edificio del BCH, ubicado en el Bulevar Fuerzas Armadas en la capital de la República, hasta el **22 de noviembre de 2021, a las 10:00 a.m. hora local**. Las ofertas que se reciban fuera del plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán en presencia de la Comisión de Compras y Evaluación del BCH, dependencias del BCH y de los oferentes o de sus representantes que asistan al acto, siguiendo para ello, las medidas de bioseguridad establecidas por SINAGER.

Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de la Oferta por un monto no menor al cinco por ciento (5%) del valor de la oferta.

Tegucigalpa, M.D.C., 12 de octubre de 2021.

JORGE OVIEDO IMBODEN
GERENCIA

18 O. 2021.



Aviso de Licitación Pública
República de Honduras
Banco Central de Honduras

LICITACIÓN PÚBLICA No. 56/2021

EL BANCO CENTRAL DE HONDURAS (BCH), invita a las empresas interesadas que operan legalmente en el país, a presentar ofertas de la **Licitación Pública No.56/2021**, para la contratación por lotes del suministro, instalación, configuración y puesta en funcionamiento del sistema audiovisual y multimedia para los salones de usos múltiples, salones de reuniones y salones de capacitación del Club Social y Sucursales del Banco Central de Honduras, según el detalle siguiente: Lote No. 1: Sistemas de Proyección de Vídeo, Lote No. 2: Sistemas de telepresencia, Lote No. 3: Sistemas de audio y micrófonos; y, Lote No. 4: Dispositivos multimedia.

El financiamiento para la realización del presente proceso proviene exclusivamente de fondos nacionales. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

Los interesados en obtener el pliego de condiciones de esta licitación, deben solicitar la emisión del formulario "Autorización para emisión de vale de efectivo" (UG-5) en el Departamento de Adquisiciones y Bienes Nacionales, noveno (9^{no.}) piso del edificio del BCH en el Bulevar Fuerzas Armadas en la capital de República, posteriormente realizar el pago de doscientos lempiras (L200.00) no reembolsables, en las ventanillas del Departamento de Emisión y Tesorería, ubicadas en el primer (1^{er.}) piso del edificio antes indicado y con el recibo de pago extendido se entregará el pliego de

condiciones en el Departamento de Adquisiciones y Bienes Nacionales. Es de carácter obligatorio al momento de asistir al acto de apertura, presentar la Tarjeta de Identidad o Carné de Residente o Pasaporte si fuera el caso y el vale de efectivo (UG-5). Los documentos de la licitación podrán ser examinados en la dirección electrónica www.bch.hn/acerca-del-bch/adquisiciones-y-contrataciones/adquisiciones. Las empresas interesadas en participar en el proceso, deberán comunicar por escrito y al correo electrónico adquisiciones@bch.hn, el nombre de las personas que asistirán al acto de recepción de ofertas, indicado en el pliego de condiciones.

Los oferentes podrán remitir al BCH los sobres sellados de las ofertas, presentados según lo establecido en el pliego de condiciones del proceso en referencia; pudiendo utilizar para estos, los servicios de mensajería certificados. Asimismo, podrán entregar al BCH las ofertas en sobres sellados siguiendo las medidas de bioseguridad establecidas.

Los sobres que contengan las ofertas deberán presentarse en el edificio del BCH, ubicado en el Bulevar de las Fuerzas Armadas Tegucigalpa, MDC., **hasta el 3 de diciembre de 2021, a las 10:00 a.m. hora local**. Las ofertas que se reciban fuera del plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán en presencia de la Comisión de Compras y Evaluación del BCH, dependencias del BCH y de los oferentes o de sus representantes que asistan al acto, siguiendo para ello, las medidas de bioseguridad establecidas por el SINAGER.

Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de la Oferta por un monto no menor al cinco por ciento (5%) del valor de la oferta.

Tegucigalpa, 13 de octubre de 2021.

JORGE OVIEDO IMBODEN
GERENCIA

18 O. 2021.



COMISIÓN NACIONAL DE
TELECOMUNICACIONES
CONATEL

4. Aviso de Licitación Pública Nacional

República de Honduras

COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL)

ADQUISICIÓN DE PÓLIZAS DE SEGUROS INSTITUCIONALES PARA EL AÑO 2022.

LICITACIÓN No. LPN-CNT-01-2021

1. LA COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL), invita a las empresas interesadas en participar en la Licitación Pública Nacional No. LPN-CNT-01-2021, a presentar ofertas en sobres sellados para la adquisición de: 1) Póliza de seguro de vehículos; 2) Póliza de seguro de vida; 3) Póliza de gastos médicos hospitalarios; 4) Póliza de seguro contra todo riesgo a primera pérdida, para los edificios de CONATEL ubicados en: a) La Colonia Modelo, Comayagüela, M.D.C., Francisco Morazán; b) Aldea la Sabana, Distrito Central, Francisco Morazán; c) Tres Palos, Aldea el Carmen, San Pedro Sula, Cortés; y, amparo de los bienes ubicados en: i) Edificio Hondutel de la Colonia Modelo, M.D.C., Francisco Morazán; ii) bienes que conforman el Telepuerto, ubicados en el edificio SENACIT a inmediaciones de Chiminike en Tegucigalpa.
2. El financiamiento para la realización del presente proceso proviene de **Fondos Nacionales**.
3. La Licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN) establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.
4. Para participar y poder presentar ofertas, los interesados deberán inscribirse en el registro oficial de participantes para el retiro de las Bases, las cuales estarán disponibles en formato digital desde el día

13 al 22 de octubre de 2021 en un horario de 10:00 am a 4:00 pm, mediante solicitud por escrito dirigida al *Departamento de Administración de Cartera y Cobranza*; con el Licenciado Jorge Rodríguez, teléfono 2232-9600 en CONATEL, primer piso, Dirección de Finanzas y Administración; para lo cual deberán presentarse a CONATEL para la emisión del aviso de cobro correspondiente, luego proceder a realizar el pago en cualquier agencia de Banco Atlántida, BAC o FICOHSA, por la cantidad **No reembolsable** de **quinientos Lempiras Exactos (L.500.00)**; y, posteriormente en las oficinas de CONATEL y contra la presentación del recibo de pago, se hará la entrega de las Bases oficiales de la Licitación, las que también, para efectos de transparencia y publicidad del proceso, podrán ser examinados en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras, "Hónducompras" (www.honducompras.gob.hn).

5. Las ofertas deberán presentarse en sobre sellado en la siguiente dirección: **Edificio CONATEL, Salón de conferencias, tercera planta, Col. Modelo, Comayagüela, M.D.C., Honduras C.A.** a las 11:00 a.m., del día martes 23 de noviembre de 2021. Las ofertas que se presenten fuera de plazo establecido, no serán admitidas. Las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de CONATEL y de los Oferentes que deseen asistir en la dirección indicada, a las 11:15 am, del día martes 23 de noviembre de 2021. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una **Garantía de Mantenimiento de la oferta** por el valor y la forma establecidos en los documentos de la licitación.

Comayagüela, M.D.C., 11 de octubre de 2021.

DAVID ANDRÉS MATAMOROS BATSON

Comisionado Presidente CONATEL

18 O. 2021

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado Letras de la Sección Judicial de Santa Rosa, departamento de Copán, **HACE SABER:** Que en la solicitud de Título Supletorio promovido por la señora **MAGDALENA LOURDES GOMEZ VIVAS**, mayor de edad, ama de casa, hondureña y vecina de la comunidad Las Crucitas, con Identidad No. **0401-1985-00294**, es dueña de: Un lote de terreno ubicado en la montaña, aldea Las Crucitas, jurisdicción de la ciudad de Santa Rosa de Copán, del cual estoy en propiedad legítima y actualmente en posesión; el cual consta con un área de **VEINTE MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PUNTO CERO METROS CUADRADOS (20,153.00 MTS2)** equivalente a **VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS CUATRO PUNTO SESENTA Y CUATRO VARAS CUADRADAS (28,904.64 VRS2)**, equivalente a **DOS PUNTO OCHENTA Y NUEVE MANZANAS (2.89 MZ)**, de extensión superficial, el cual consta con las colindancias siguientes **al NORESTE**, colinda con calle de acceso, **al SURESTE**, colinda con la propiedad de la señora Magdalena Lourdes Gómez Vivas, **al SUR**, colinda con la propiedad de la señora Maribel Norma Gómez Vivas, **al SUROESTE**, colinda con propiedad del señor Erick Ernesto Maldonado Sánchez, **al NOROESTE**, colinda con la propiedad del señor Samuel Saavedra Posadas y calle Real.-

REPRESENTA: La Abogada **JULIA MARIA MELGAR HERNANDEZ**, Santa Rosa de Copán, 12 de agosto del 2021.

YOLANDA MEJIA
SECRETARIA, POR LEY

18 A., 18 S. y 18 O. 2021.

PODER JUDICIAL
Honduras

JUZGADO DE LETRAS DE LA SECCIÓN
JUDICIAL DE CHOLUTECA

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La suscrita, Secretaria del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Choluteca, al público en general y para los efectos de ley **HACE SABER:** Que el Abogado **JOSE ALEXANDER HERRERA GARCIA**, quien actúa en su condición de apoderado legal de la señora **ENMA GOMEZ AGUILAR**, mayor de edad, soltera, ama de casa, hondureña, con domicilio en la Colonia Julio Midence, de esta ciudad de Choluteca, departamento de Choluteca, con Tarjeta de Identidad No. **0707-1946-00124**, presentó a este Juzgado Solicitud de Título Supletorio de un predio, ubicado en la Colonia Julio Midence de esta Ciudad de Choluteca, Departamento de Choluteca, Ortofotomapa **JC-41, KD-11** con una Extensión del Predio **00 Has, 07 AS, 30.33 CAS, 00 MZ+ 1,047.48 Varas Cuadradas** de Naturaleza Jurídica **SITIO PRIVADO SAMPILE DENTRO DEL PERIMETRO URBANO DE CHOLUTECA**, con las colindancias siguientes: **AL NORTE**, colinda con **YONY FUNEZ** y **JULIO ZUNIGA**; **al SUR**, con **KAREN MOURRA**, **CALLE DE POR MEDIO CON YESENIA RODRIGUEZ**, **AL ESTE:** con **JULIO ZUNIGA**; y, **al OESTE**, con **RAREN**

MOURRA, SOLAR BALDIO, el cual está cercado por todos sus rumbos con alambre de púas.

Choluteca, 28 de agosto del año 2019.

AIDA ESPERANZA GODOY CARRANZA
SECRETARIA

18 A., 18 S. y 18 O. 2021.

PODER JUDICIAL
Honduras

JUZGADO DE LETRAS DE LA SECCIÓN JUDICIAL
DE SANTA ROSA DE COPÁN

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

El infrascrito, Secretario General del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Santa Rosa de Copán, **HACE SABER:** El señor **FRANCISCO PAZ LEMUS**, quien es mayor de edad, soltero, agricultor, hondureño, con Tarjeta de Identidad número: **0420-1953-00016** y con domicilio en aldea El Ajagual, del municipio de San Pedro, departamento de Copán, ha presentado **SOLICITUD DE TÍTULO SUPLETORIO DE DOMINIO** de un lote de terreno, ubicado en el lugar denominado El Ajagual, jurisdicción del municipio de San Pedro, departamento de Copán, el cual consta de un área de **OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PUNTO CUARENTA Y DOS METROS CUADRADOS (8,436.42 MTS2)**, equivalente a **CERO PUNTO OCHENTA Y CUATRO CENTÉSIMAS DE HECTÁREA (0.84 HAS)**, o **UNO PUNTO VEINTIUNA CENTÉSIMAS DE MANZANAS (1.21 MZ)** de extensión superficial, con las colindancias siguientes: **AL NOR-ESTE:** Colinda con **EMIL ONAN PAZ CARDOZA** y quebrada de por medio; **AL SURESTE**, colinda con **OSCAR EFRAIN GARCIA**; **AL SUR OESTE**, colinda con **FRANCISCO PAZ LEMUS**, **JOSE GERMÁN PAZ LEMUS** y **OSCAR EFRAIN GARCIA**; **AL NOR OESTE**, colinda con **MARIA ISABEL ROJAS ALVARADO** y **FRANCISCA MELIDA PAZ CARDOZA**.

Representa Abg. **MORIS AMILCAR ALVARADO**

Santa Rosa de Copán, 11 de agosto del 2021.

ABG. GERMAN VICENTE COREA MURILLO
SECRETARIO GENERAL

19 A., 18 S. y 18 O. 2021

LA EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS

no es responsable del contenido de las publicaciones, en todos los casos la misma es fiel con el original que recibimos para el propósito




 EMPRESA NACIONAL DE
 ENERGÍA ELÉCTRICA
 ENEE

INVITACIÓN DE PRECALIFICACIÓN

“Contratistas para la Construcción de Obras Públicas Múltiples para la Empresa Nacional de Energía Eléctrica, (ENEE), LPN-SP No.100-021/2021”

La Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), invita a las empresas constructoras, consorcios y contratistas individuales (en adelante denominados “Los Solicitantes”) a presentar Documentos para la precalificación de Contratistas Competentes para la “Construcción de Obras Públicas Múltiples a Nivel Nacional para la Empresa Nacional de Energía Eléctrica, (ENEE)”.

Los solicitantes que satisfagan los requerimientos de esta precalificación, serán incluidos en el registro de potenciales participantes en procesos de licitación pública y/o privada que conduzca la Empresa Nacional de Energía Eléctrica, en el período comprendido de enero a diciembre del año 2022.

La legislación aplicable en el presente proceso de Precalificación será la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos vigente y otras aplicables de forma pertinente del marco legal de la República de

Honduras, como la Ley de Procedimiento Administrativo, Ley de lo Contencioso Administrativo, Código Penal, etc.

Los solicitantes a participar en la Precalificación, deberán solicitar los pliegos mediante solicitud electrónica o personalmente a través de una nota dirigida a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica, Dirección de Licitaciones, ubicada en el sexto piso, del Edificio Centro Cívico Gubernamental”, Tegucigalpa M.D.C., correo electrónico licitaciones@enee.hn, a partir del día viernes 15 de octubre del año en curso, de las 8:30 a.m., a las 4:30 p.m., donde se les entregará gratuitamente el documento de precalificación.

Los interesados, deberán entregar los Documentos de Solicitud de Precalificación en la Dirección de Licitaciones, ubicación antes señalada, a más tardar el día lunes 15 de noviembre del 2021, hasta las 4:00 p.m. entregándose a cada interesado una constancia de recepción de los documentos.

Tegucigalpa, M.D.C. 15 de octubre del 2021.

ING. ROLANDO LEAN BU

COMISIONADO PRESIDENTE

EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

(ENEE)

18 O. 2021



EMPRESA NACIONAL DE
ENERGÍA ELÉCTRICA
ENEE

AVISO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

LPN No.100-023/2021

“ADQUISICIÓN INSTITUCIONAL DE COMPUTADORAS PORTÁTILES (LAPTOPS)”.

La Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) invita a los oferentes elegibles interesados a presentar ofertas selladas para el “ADQUISICIÓN INSTITUCIONAL DE COMPUTADORAS PORTÁTILES (LAPTOPS)”.

El financiamiento para la realización del presente proceso proviene exclusivamente de fondos nacionales. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de licitación Pública Nacional (LPN) establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. Los oferentes interesados podrán adquirir el pliego de condiciones de la presente licitación, a partir de la fecha, mediante presentación de una solicitud por escrito a la dirección física indicada abajo, de lunes a viernes en un horario de 9:00 a.m. a 4:00 p.m., La solicitud presentada deberá venir acompañada de un recibo de pago por Quinientos Lempiras Exactos (L.500.00), cantidad no reembolsable que deberá ser depositada en el Banco Central de Honduras en la cuenta de la ENEE N°. 12100-01-

000118-5. Los documentos de la licitación también podrán ser examinados en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras, “HonduCompras”, (www.honducompras.gob.hn).

Las ofertas deberán presentarse en formato físico en la siguiente dirección: Sala de Reuniones de la Dirección de Licitaciones, ubicada en el séptimo piso del Edificio Cuerpo Bajo “C” del Centro Cívico Gubernamental, Tegucigalpa M.D.C., a más tardar el día martes 23 de noviembre del 2021 a las 2:00 p.m. Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los Oferentes que deseen asistir en la dirección indicada, a las 2:15 p.m., en fecha 23 de noviembre del 2021. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de la oferta por un monto equivalente de al menos un 2% del valor total de su oferta.

Tegucigalpa, M.D.C., 15 de octubre del 2021.

CÉSAR YANUARIO HERNÁNDEZ

COMISIONADO INTERVENTOR

EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

(ENEE)

18 O. 2021

4. Aviso de Licitación Pública**No. ICF-GA-LPN-005-2021****Adquisición de un Vehículo tipo camión Tracción 4x4 carrocería tipo plataforma con tres compuertas desmontables**

1. El INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL DE ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF), por este medio y en cumplimiento con los principios de publicidad, transparencia, igualdad y libre competencia, invita a Potenciales Oferentes presentar oferta para el proceso de LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. **ICF-GA-LPN-005-2021 “ADQUISICIÓN DE UN VEHÍCULO TIPO CAMIÓN TRACCIÓN 4X4 CARROCERÍA TIPO PLATAFORMA CON TRES COMPUERTAS DESMONTABLES”**.
2. El financiamiento para la realización del presente proceso proviene de Fondos Nacionales.
3. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN) establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.
4. Los interesados podrán adquirir los documentos de la presente licitación, mediante solicitud escrita a Lic. Rubén Almendarez, Gerente Administrativo del ICF en la dirección indicada al final de este llamado colonia Brisas

de Olancho, 1 cuadra arriba de Gasolinera Uno, a partir del 30 de septiembre 2021 en un horario de 8:00 am a 4:00 pm previo el pago de la cantidad no reembolsable de L.500.00 en efectivo. Los documentos de la licitación también podrán ser examinados en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras, “Honducopras”, (www.honducopras.gob.hn).

5. Las ofertas deberán presentarse en la siguiente dirección: Gerencia Administrativa del ICF colonia Brisas de Olancho 1 cuadra arriba de Gasolinera Uno, Comayagüela. M.D.C., a más tardar a las 2:00 pm del 11 de noviembre del 2021. Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los Oferentes que deseen asistir en la dirección indicada, a las 2:15 pm del 11 de noviembre del 2021. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de la oferta por el valor y la forma establecidos en los documentos de la licitación.

LIC. RUBÉN ALMENDARES

Gerente Administrativo

INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN
Y DESARROLLO FORESTAL DE ÁREAS
PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF)

Apartado Postal No. 3481, Teléfono 2223-2614, Col. Brisas
de Olancho Comayagüela, M.D.C.

18 O. 2021



CERTIFICACIÓN

El Infrascrito Secretario General del Consejo Nacional Electoral (CNE), **CERTIFICA:** Que dando cumplimiento a las sentencias emitidas por el Tribunal de Justicia Electoral (TJE), se modifica parcialmente la Declaratoria de Elecciones Primarias llevadas a cabo el catorce (14) de marzo de dos mil veintiuno (2021), publicada en el Diario Oficial La Gaceta número 35,571 de fecha catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021), en los niveles electivos de Diputados al Congreso Nacional de la República y Corporación Municipal, de la siguiente manera:

PARTIDO LIBERAL DE HONDURAS

Sentencia del Tribunal de Justicia Electoral de fecha diecinueve (19) de junio de dos mil veintiuno (2021).

DIPUTADOS AL CONGRESO NACIONAL

PROPIETARIOS

FRANCISCO MORAZÁN

POSICIÓN	Nº DE IDENTIDAD	NOMBRE DEL CANDIDATO	MOVIMIENTO INTERNO
1ER. DIPUTADO	0801194801320	MAURICIO VILLEDA BERMÚDEZ	RECUPERAR HONDURAS
2DO. DIPUTADO	0801198523738	FABIOLA CLAUDETT ABUDOJ MENA	MOVIMIENTO YANISTA
3ER. DIPUTADO	0801196300454	ELVIN ERNESTO SANTOS ORDOÑEZ	MOVIMIENTO YANISTA
4TO. DIPUTADO	0801197800181	SOBEYDA JUDITH ANDINO ÁLVAREZ	MOVIMIENTO YANISTA
5TO. DIPUTADO	0613195200059	SANTOS ELISEO CASTRO PAVÓN	MOVIMIENTO YANISTA
6TO. DIPUTADO	0801197507193	OSMAN DANILO AGUILAR PONCE	RECUPERAR HONDURAS
7MO. DIPUTADO	0103198500270	KRITZA JERLIN PÉREZ GALLEGOS	RECUPERAR HONDURAS
8VO. DIPUTADO	0701198300134	ELVIA DANUBIA ESPINOZA OBANDO	RECUPERAR HONDURAS
9NO. DIPUTADO	0801198618882	ALIA NIÑO KAFATY	MOVIMIENTO YANISTA
10MO. IPUTADO	0801198208601	MARÍA TERESA ÁLVAREZ VILLELA	RECUPERAR HONDURAS
11VO. DIPUTADO	0801198616515	CHRISTIAN JOSUÉ MARTÍNEZ ACOSTA	MOVIMIENTO YANISTA
12VO. DIPUTADO	0801198100798	TITO LIVIO SIERRA BOGRAN	RECUPERAR HONDURAS
13VO. DIPUTADO	0801198305051	JAVIER ENRIQUE SANTOS CÁCERES	MOVIMIENTO YANISTA
14VO. DIPUTADO	0801196910739	HORTENCIA PATRICIA VALLE DÍAZ	RECUPERAR HONDURAS
15VO. DIPUTADO	0801197405830	JOSÉ RAMÓN OSORIO MURILLO	RECUPERAR HONDURAS
16VO. DIPUTADO	0803197200626	SEYDA GEOVANY GONZÁLEZ HERNÁNDEZ	RECUPERAR HONDURAS
17VO. DIPUTADO	0613196100129	MARIO ENRIQUE CASTRO ORTIZ	RECUPERAR HONDURAS
18VO. DIPUTADO	0801195704259	BERTILA ESPINOZA SALGADO	RECUPERAR HONDURAS
19VO. DIPUTADO	0107197702399	LARISSA IEZENIA PINEDA AGUILAR	RECUPERAR HONDURAS
20VO. DIPUTADO	0801197509002	EPRIL DEYCILIA HERNÁNDEZ PALMER	MOVIMIENTO YANISTA
21VO. DIPUTADO	0801198602316	ALLAN GERARDO SALAZAR FÚNEZ	MOVIMIENTO YANISTA
22VO. DIPUTADO	0613198600011	KELLIN LAURICIA CASTRO MARADIAGA	RECUPERAR HONDURAS
23VO. DIPUTADO	1602197000144	DILCIA HERRERA	MOVIMIENTO YANISTA

DIPUTADOS AL CONGRESO NACIONAL

SUPLENTE

FRANCISCO MORAZÁN

POSICIÓN	Nº DE IDENTIDAD	NOMBRE DEL CANDIDATO	MOVIMIENTO INTERNO
1ER. DIPUTADO	0801197906486	KARLA MELISSA EUCEDA FUNES	RECUPERAR HONDURAS
2DO. DIPUTADO	1807199401032	VICTOR ALEJANDRO MARTINEZ URQUIA	MOVIMIENTO YANISTA
3ER. DIPUTADO	1801197413221	FAIZ SALVADOR SIKAFFY CANAHUATI	MOVIMIENTO YANISTA
4TO. DIPUTADO	0818197900062	WALTER ALEXANDER VELASQUEZ MEJIA	MOVIMIENTO YANISTA
5TO. DIPUTADO	0801195901453	DOUGLAS RENIERY ORTEGA AGUILAR	MOVIMIENTO YANISTA
6TO. DIPUTADO	0801196506135	ANGEL ANDRES MATUTY REINA	RECUPERAR HONDURAS
7MO. DIPUTADO	0801195701037	DANIEL ROBERTO REYNAUD CACERES	RECUPERAR HONDURAS
8VO. DIPUTADO	0801196701012	JOSE EFRAIN MASS RODRIGUEZ	RECUPERAR HONDURAS
9NO. DIPUTADO	0801199123645	LIXANDER MOISES MEZA ANDINO	MOVIMIENTO YANISTA
10MO. IPUTADO	0801198709954	NELSON DANILO MAIRENA FLORES	RECUPERAR HONDURAS
11VO. DIPUTADO	0801198121341	JOSE FRANCISCO ANDINO LEMUS	MOVIMIENTO YANISTA
12VO. DIPUTADO	0801198100262	JOSUE IVANOBICH MOLINA ROVELO	RECUPERAR HONDURAS
13VO. DIPUTADO	0801199101044	VICTOR ROBERTO AGUIRIANO ORTIZ	MOVIMIENTO YANISTA
14VO. DIPUTADO	0801196703683	ALDO ENRIQUE ROMERO ZEPEDA	RECUPERAR HONDURAS
15VO. DIPUTADO	0301198400408	ELMER ANTONIO RUBI RIVERA	RECUPERAR HONDURAS
16VO. DIPUTADO	0828199700277	ORESTE IVAN HERNANDEZ SIERRA	RECUPERAR HONDURAS
17VO. DIPUTADO	3708198500007	NUBIA ORBELINA FLORES VELASQUEZ	RECUPERAR HONDURAS
18VO. DIPUTADO	0608198000137	GUSTAVO ANDRES PONCE MENDOZA	RECUPERAR HONDURAS
19VO. DIPUTADO	0801199115178	KEYLA NOHEMY ESCOBAR HERNÁNDEZ	RECUPERAR HONDURAS
20VO. DIPUTADO	0205197900508	CARLOS ALBERTO PACHECO HERNANDEZ	MOVIMIENTO YANISTA
21VO. DIPUTADO	0801195204201	GERMAN ALEMAN PINEDA	MOVIMIENTO YANISTA
22VO. DIPUTADO	0801196101885	MARIA ISABEL BONILLA GONZALES	RECUPERAR HONDURAS
23VO. DIPUTADO	0817196400040	NOEL OMAR AGUILERA FLORES	MOVIMIENTO YANISTA

*Modifica página A 12 y 13 de La Gaceta número 35,571, de fecha catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Sentencia del Tribunal de Justicia Electoral de fecha tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021).

DIPUTADOS AL CONGRESO NACIONAL

PROPIETARIOS

LA PAZ

POSICIÓN	Nº DE IDENTIDAD	NOMBRE DEL CANDIDATO	MOVIMIENTO INTERNO
1ER. DIPUTADO	1204196000056	JOSÉ ROSARIO TEJEDA TEJEDA	RECUPERAR HONDURAS
2DO. DIPUTADO	1201198500496	LINDA GABRIELA NUÑEZ ARAUJO	RECUPERAR HONDURAS
3ER. DIPUTADO	0801196905268	MANUEL IVÁN FIALLOS RODAS	MOVIMIENTO YANISTA

DIPUTADOS AL CONGRESO NACIONAL

SUPLENTE

LA PAZ

POSICIÓN	Nº DE IDENTIDAD	NOMBRE DEL CANDIDATO	MOVIMIENTO INTERNO
1ER. DIPUTADO	1208196500232	SALVADOR MELGHEM BENÍTEZ	RECUPERAR HONDURAS
2DO. DIPUTADO	1201197500526	JULIA DEL CARMEN GALEAS	RECUPERAR HONDURAS
3ER. DIPUTADO	1201195800257	MARÍA SOLEDAD VELÁSQUEZ FLORES	MOVIMIENTO YANISTA

*Modifica página A 14 y 15 de La Gaceta número 35,571, de fecha catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Sentencia del Tribunal de Justicia Electoral de fecha quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021).

CORPORACIÓN MUNICIPAL

06. CHOLUTECA

10. OROCUINA

CARGO	Nº DE IDENTIDAD	NOMBRE DEL CANDIDATO	MOVIMIENTO INTERNO
ALCALDE	0610197800512	ROXNY RODIL HERRERA RÍOS	LA ESPERANZA DE HONDURAS
VICEALCALDE	0610197300332	JOSÉ ANTONIO FLORES PORTILLO	LA ESPERANZA DE HONDURAS
REGIDOR I	0610194900068	GLORIA AMPARO CRUZ ESPINAL	LA ESPERANZA DE HONDURAS
REGIDOR II	0610196200024	JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ AGUILERA	LA ESPERANZA DE HONDURAS
REGIDOR III	0601195500782	ESPERANZA RODRÍGUEZ NUÑEZ	LA ESPERANZA DE HONDURAS
REGIDOR IV	0707198200065	FELIPE NERY MÉNDEZ SORIANO	MOVIMIENTO YANISTA
REGIDOR V	0610197700479	JUAN FRANCISCO AGUILERA FÚNEZ	LA ESPERANZA DE HONDURAS
REGIDOR VI	0610198000359	EVA MARILÚ FLORES	MOVIMIENTO YANISTA
REGIDOR VII	0610199500472	JENCY MAYTHE SÁNCHEZ REYES	LA ESPERANZA DE HONDURAS
REGIDOR VIII	0610198100388	ROMULO MONTOYA AGUILERA	MOVIMIENTO YANISTA

*Modifica página A 43 de La Gaceta número 35,571, de fecha catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021).

PARTIDO LIBERTAD Y REFUNDACIÓN (LIBRE)

Sentencia del Tribunal de Justicia Electoral de fecha nueve (9) de junio de dos mil veintiuno (2021).

DIPUTADOS AL CONGRESO NACIONAL

PROPIETARIOS

OLANCHO

POSICIÓN	Nº DE IDENTIDAD	NOMBRE DEL CANDIDATO	MOVIMIENTO INTERNO
1ER. DIPUTADO	0801198420916	RAFAEL LEONARDO SARMIENTO AGUIRIANO	FUERZA DE REFUNDACIÓN POPULAR
2DO. DIPUTADO	1501195800216	CARLOS ARMANDO ZELAYA ROSALES	M28-POR
3ER. DIPUTADO	1505196400046	LUIS ANTONIO AMADOR MENDOZA	M28-POR
4TO. DIPUTADO	1518198200011	MARINA DEL CARMEN JIMÉNEZ MORADEL	FUERZA DE REFUNDACIÓN POPULAR
5TO. DIPUTADO	1511198200238	YADIRA FLORIBETH ÁLVAREZ LICONA	M28-POR
6TO. DIPUTADO	1510195900083	CARLOS FRANCISCO ANTÚNEZ HERNÁNDEZ	FUERZA DE REFUNDACIÓN POPULAR
7MO. DIPUTADO	1519197100254	MILTON MATEO MONTALVÁN MEJÍA	NUEVA CORRIENTE

DIPUTADOS AL CONGRESO NACIONAL

SUPLENTE

OLANCHO

POSICIÓN	Nº DE IDENTIDAD	NOMBRE DEL CANDIDATO	MOVIMIENTO INTERNO
1ER. DIPUTADO	1505197400139	LINDA KAREN ULLOA GUERRERO	FUERZA DE REFUNDACIÓN POPULAR
2DO. DIPUTADO	1501196700085	ARMINDA URTECHO MIRALDA	M28-POR
3ER. DIPUTADO	1506197300034	JOSE NECTALY JUÁREZ	M28-POR
4TO. DIPUTADO	0819196100175	WALTER CONSTANCIO RIVERA CENTENO	FUERZA DE REFUNDACIÓN POPULAR
5TO. DIPUTADO	1501197001163	GERMAN GUSTAVO FUNES	M28-POR
6TO. DIPUTADO	1501196400072	JUAN RAMON PACHECO GALLEGOS	FUERZA DE REFUNDACIÓN POPULAR
7MO. DIPUTADO	1509198900112	BELKIS MARGARITA GUIFARRO MEZA	NUEVA CORRIENTE

*Modifica página A 205 de La Gaceta número 35,571, de fecha catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Sentencia del Tribunal de Justicia Electoral de fecha treinta (30) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

CORPORACIÓN MUNICIPAL

06. CHOLUTECA

01. CHOLUTECA

CARGO	Nº DE IDENTIDAD	NOMBRE DEL CANDIDATO	MOVIMIENTO INTERNO
ALCALDE	0601197200015	CRISTÓBAL JOWANY RODRÍGUEZ AMADOR	M28-POR-SOMOS+-PUEBLO LIBRE
VICEALCALDE	06011989000675	HEDDA HILDE SANDOVAL HERRERA	M28-POR-SOMOS+-PUEBLO LIBRE
REGIDOR # 1	0601196601422	CARLOS ALBERTO GONZALES FLORES	FUERZA DE REFUNDACIÓN POPULAR
REGIDOR # 2	0801198501222	WENDY JAMILETH MÉNDEZ OCAMPOS	M28-POR-SOMOS+-PUEBLO LIBRE
REGIDOR # 3	0602196100168	GLENDA ISMALIA HERRERA SALGADO	FUERZA DE REFUNDACIÓN POPULAR
REGIDOR # 4	0603196800516	JOSÉ DAVID AGUILAR PAZ	M28-POR-SOMOS+-PUEBLO LIBRE
REGIDOR # 5	0601197302367	OSCAR ORLANDO CANALES LAGOS	FUERZA DE REFUNDACIÓN POPULAR
REGIDOR # 6	0601199401690	MAIRA YOSSELIN AMADOR AVILEZ	M28-POR-SOMOS+-PUEBLO LIBRE
REGIDOR # 7	0603196200515	MAYLIN DEL SOCORRO DAVILA SUAREZ	FUERZA DE REFUNDACIÓN POPULAR
REGIDOR # 8	0601197001444	JOSÉ ARNOLDO CORRALES ROMERO	HONDURAS LIBRE
REGIDOR # 9	0601197800088	OLMAN RENÉ MORENO RUÍZ	M28-POR-SOMOS+-PUEBLO LIBRE
REGIDOR # 10	0601194800085	GERSAN RAMÓN AYALA SOLANO	FUERZA DE REFUNDACIÓN POPULAR

*Modifica página A 223 de La Gaceta número 35,571, de fecha catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Y para los efectos legales correspondientes, se extiende la presente Certificación, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los siete (7) días del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021).

ABG ALEJANDRO MARTÍNEZ QUEZADA
SECRETARIO GENERAL

18 O. 2021



CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, **CERTIFICA:** La Resolución de fecha quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021), recaída en el Expediente No. 1148-2021 que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN EXP. No. 1148-2021 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, QUINCE (15) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). VISTA:** La solicitud presentada ante este Consejo Nacional Electoral, por el Abogado **José Leonardo Mejía Espinal**, en su condición de Apoderado de la Alianza Parcial entre el Partido Nacional de Honduras y el Partido Unificación Democrática (UD), en el nivel electivo de Corporación Municipal del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, con el nombre de **“LA OBRA CONTINUA Y SERÁ CONOCIDA COMO PAPI A LA ORDEN”**. **CONSIDERANDO (1):** Que el Consejo Nacional Electoral, es el órgano especial, autónomo e independiente, sin relaciones de subordinación a los Poderes del Estado, creado en la Constitución de la República, con competencia exclusiva para efectuar los actos y procedimientos administrativos y técnicos de las elecciones internas, primarias, generales, plebiscito y referéndum o consultas ciudadanas. Tiene competencia en todo el territorio nacional y su domicilio en la Capital de la República. **CONSIDERANDO (2):** Que en fecha

veintisiete (27) de mayo del presente año, el Abogado **José Leonardo Mejía Espinal**, presentó Solicitud de inscripción de la Alianza Parcial, en el nivel electivo de Corporación Municipal del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, entre el Partido Nacional de Honduras y el Partido Unificación Democrática (UD), con el nombre **“LA OBRA CONTINUA Y SERÁ CONOCIDA COMO PAPI A LA ORDEN”**. **CONSIDERANDO (3):** Que mediante providencia de fecha veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021), se tiene por admitida la solicitud y se ordenó remitir las diligencias al Departamento de Asesoría Legal para el dictamen correspondiente, el que concluyó con lo siguiente: **“...del examen de los documentos acompañados por el solicitante se determinó que respecto al emblema se debe subsanar el mismo ya que este se compone de una fotografía del ciudadano Nasry Juan Asfura Zablah, candidato en el nivel electivo presidencial por el Partido Nacional de Honduras, con la leyenda en la parte inferior “PAPI A LA ORDEN”, pudiendo causar confusión en el electorado al momento de ejercer el voto, razón por la cual no reúne el requisito establecido en la Ley Electoral de Honduras, esta Asesoría Legal es de la opinión que previo a emitir resolución se requiera a través de la Secretaría General al Abogado José Leonardo Mejía Espinal en su condición de Apoderado Legal de la Alianza Parcial “La Obra Continúa y Será conocida como Papi a la Orden” a la Corporación Municipal del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán; para que en un plazo no mayor de**

cinco (5) días calendario se proceda a subsanar el emblema, con la advertencia que de no hacerlo, ordenará se archiven las diligencias”. **CONSIDERANDO (4):** Que en fecha once (11) de junio del presente año, con base al dictamen emitido por el Departamento de Asesoría Legal, se requirió al Abogado José Leonardo Mejía Espinal, Apoderado de la Alianza, para que subsanara el emblema, lo cual fue notificado en fecha once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021); a lo cual en fecha catorce (14) de junio, presentó escrito con la descripción del emblema y el eslogan de la Alianza, estableciendo en el emblema la Leyenda **¡Papi a la Orden!, LA OBRA CONTINUA CON UD**, por lo que en auto de fecha veinte (20) de junio, se le requiere nuevamente para que en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas, procediera a completar lo requerido en auto de fecha 11 de junio, en relación a la leyenda “Papi a la Orden”, ya que la misma corresponde al Candidato Presidencial del Partido Nacional y puede causar confusión en el electorado. **CONSIDERANDO (5):** Que en fecha seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), el Abogado José Leonardo Mejía Espinal, Apoderado de la Alianza Parcial, presentó Recurso de Apelación contra los autos de fecha once (11) y veinte (20) de junio de dos mil veintiuno (2021) emitidos por este Consejo; por lo que en fecha dieciséis (16) de septiembre, se remitieron las diligencias al Tribunal de Justicia Electoral. **CONSIDERANDO (6):** Que el doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021), el Tribunal de Justicia Electoral devolvió los antecedentes al CNE, junto con la Certificación

de la Sentencia de fecha 29 de septiembre de dos mil veintiuno (2021), en la que en su **PARTE RESOLUTIVA, POR MAYORÍA DE VOTOS, FALLA: “PRIMERO: DECLARAR CON LUGAR** el Recurso de Apelación interpuesto por Abogado José Leonardo Mejía Espinal, Apoderado Legal del Comité Central del Partido Nacional de Honduras (PNH) y del Partido Unificación Democrática (UD) en Alianza Parcial; contra el auto de fecha veinte (20) de junio de dos mil veintiuno (2021) dictado por el Consejo Nacional Electoral (CNE). **SEGUNDO: REVOCAR** el auto de fecha veinte (20) de junio del año dos mil veintiuno (2021), y continuar con el proceso de inscripción la Alianza Parcial entre el Partido Nacional de Honduras (PNH) y el Partido Unificación Democrática (UD), en el nivel electivo de Corporación Municipal del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, según la ley. **TERCERO: AUTORIZAR** el uso de la leyenda ¡Papi a la Orden!, en el emblema de la Alianza Parcial entre el Partido Nacional de Honduras (PNH) y el Partido Unificación Democrática (UD), en el nivel electivo de Corporación Municipal del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán; debiendo suprimir la fotografía del candidato presidencial Nasry Asfura, del emblema de la Alianza Parcial objeto del presente recurso de Apelación”. **CONSIDERANDO (7):** Que con base a la Sentencia emitida por el Tribunal de Justicia Electoral (TJE), este Consejo emitió providencia notificando al Abogado José Leonardo Mejía Espinal, para que proceda a presentar el emblema conforme a los parámetros

establecidos en dicha Sentencia; cumplimentando lo requerido en fecha catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021). **CONSIDERANDO (8):** Que, los partidos políticos pueden formar alianzas totales o parciales, para postular candidatos comunes para las elecciones generales, conservando su personalidad jurídica e identidad partidaria. Las alianzas deben acordarse conforme a los procedimientos establecidos en los estatutos de cada partido y solicitar su inscripción ante el Consejo Nacional Electoral (CNE). **CONSIDERANDO (9):** Que, es alianza parcial, aquella en la que dos (2) o más partidos políticos postulan la misma fórmula o nóminas de candidatos en alguno o algunos de los niveles electivos o en algún departamento o municipio, para participar en una elección general. **CONSIDERANDO (10):** Que las condiciones de las alianzas totales o parciales entre los partidos políticos, deben pactarse por escrito indicándose el tipo de alianza, el nombre con que actuará la alianza, su emblema, ideario, plan de acción política y programa de gobierno en el nivel municipal; requisitos que han sido cumplidos por Alianza Parcial entre el Partido Nacional de Honduras y el Partido Unificación Democrática (UD), en el nivel electivo de Corporación Municipal del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán. **CONSIDERANDO (11):** Que los partidos políticos deben consignar en el acuerdo de Alianza, sin perjuicio de las consignadas expresamente en la Ley, entre otras, la siguiente “Establecer el porcentaje en que contraerán las obligaciones monetarias derivadas del proceso electoral,

debiendo cada partido político de la Alianza asumir dichas obligaciones a nombre propio y responsabilizarse por la cancelación de las mismas, así como de las derivadas de sanciones impuestas por el Consejo Nacional Electoral (CNE), contempladas en las leyes”, aplicable al caso de Corporaciones Municipales. **CONSIDERANDO (12):** Que las alianzas surten sus efectos a partir de su inscripción y publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”; se disuelven al emitirse la declaratoria de las elecciones generales. El Consejo Nacional Electoral (CNE), debe supervisar para que se cumplan los compromisos relativos a la participación electoral de la alianza. **CONSIDERANDO (13):** Que, de conformidad con la Ley de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización a Partidos Políticos y Candidatos, las Alianzas durante su vigencia, deben designar un responsable financiero, cuyo nombre debe ser acreditado en la solicitud de inscripción que presenten ante el Consejo Nacional Electoral (CNE) y a la Unidad, cuando lo solicite. **CONSIDERANDO (14):** Que la resolución pondrá fin al procedimiento y en su parte dispositiva se decidirán todas las cuestiones planteadas por los interesados y cuantas del expediente resulten hayan sido o no promovidas por aquellos. **POR TANTO:** El Consejo Nacional Electoral, en uso de sus facultades y con fundamento en los Artículos 1, 15, 36, 37, 45, 47, 51, 80 y 322 de la Constitución de la República; 1 y 2 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 2, 20 y 21 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 1, 2, 16, 23 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos

Humanos; 1, 2, 3, 25 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1, 2, 3, 6, 7, 8, 14, 21, 65, 69, 72, 73, 74, 75, 110, 140, 142, 144, 145, 146, de la Ley Electoral de Honduras; 49 numeral 3) de la Ley de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización de Partidos Políticos y Candidatos; 120 de la Ley General de la Administración Pública; 83, 84, 87, 88, 89, 90 y 129 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Sentencia emitida por el Tribunal de Justicia Electoral (TJE), por unanimidad de votos; **RESUELVE: PRIMERO: DECLARAR CON LUGAR** la Solicitud presentada por el Abogado **José Leonardo Mejía Espinal**, en su condición de Apoderado de la Alianza Parcial entre el Partido Nacional de Honduras y el Partido Unificación Democrática (UD), en el nivel electivo de Corporación Municipal del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, la que será conocida con el nombre de **“LA OBRA CONTINUA Y SERÁ CONOCIDA COMO PAPI A LA ORDEN”**. **SEGUNDO:** Inscribir la Alianza parcial en el nivel electivo de Corporación Municipal del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, suscrita entre el Partido Nacional de Honduras y el Partido Unificación Democrática (UD), conformada de la siguiente manera:

Cargo	Identidad	Nombre Completo
Alcalde	0801198207279	David Guillermo Chávez Madison
Vice Alcalde	0801198207069	Doris Mayell Mendoza Pastor
Regidor 1	0615196600411	Karla Teresa López Valladares
Regidor 2	1801196400264	Ramón Alexis Romero Juárez
Regidor 3	0801198317559	Cinthia Isabel Murillo Andino
Regidor 4	0801197210949	Carlos Roberto Amador
Regidor 5	0801198714113	Lourdes Saraí Cruz Rivera
Regidor 6	0801198121844	Emilio Josue Maldonado Castañeda
Regidor 7	0801198141714	Xiomara Roxana Maradiaga Sánchez
Regidor 8	0801197505322	Juan Diego Zelaya Aguilar
Regidor 9	1015197900216	Evelin Ramos González
Regidor 10	0801198719669	Esbi Levit Larios Sandoval

TERCERO: Aprobar el Ideario, Plan de Acción Política, Programa de Gobierno y la Descripción y Dibujo del Emblema de la Alianza Parcial en el nivel electivo de Corporación Municipal del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, denominada **“LA OBRA CONTINUA Y SERÁ CONOCIDA COMO PAPI A LA ORDEN”** con su eslogan **“LA FUERZA DE LA CAPITAL ES UD Y SERÁ CONOCIDA COMO PAPI A LA ORDEN”**, tal como han sido presentados en la documentación acompañada. El emblema lo conforma, la Leyenda ¡Papi a la Orden!, a la izquierda el eslogan **“LA FUERZA DE LA CAPITAL ES UD”** y a la derecha la Bandera y nombre del Partido Nacional de Honduras.



		Paleta Colores		
COLORES HEXADECIMALES		e4e2e3		0153a7
		f2f1f6		f9ca94
		e0682c		f7efec
		ffffff		01a1d5
		02a3d7		c4d6e2
		92cded		0074c0

CUARTO: Tener por acreditado como Responsable Financiero de la Alianza “LA OBRA CONTINUA Y SERÁ CONOCIDA COMO PAPI A LA ORDEN”, al ciudadano **Adolfo Raquel Pineda**, con Tarjeta de Identidad número 0801-1989-23212, lo que debe comunicarse a la Unidad de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización para su registro.

QUINTO: Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial La Gaceta, para los efectos de ley correspondientes.

NOTIFÍQUESE. FIRMA Y SELLO: ABG. KELVIN FABRICIO AGUIRRE CÓRDOVA, CONSEJERO PRESIDENTE; ABG. RIXI RAMONA MONCADA GODOY, CONSEJERA SECRETARIA; DRA. ANA PAOLA HALL GARCÍA, CONSEJERA VOCAL; ABG. ALEJANDRO MARTÍNEZ QUEZADA, SECRETARIO GENERAL”.

Y para los fines legales pertinentes se extiende la presente certificación, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los dieciséis días, (16) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021).

ABG. ALEJANDRO MARTÍNEZ QUEZADA
SECRETARIO GENERAL

AVISO DE LICITACIÓN PÚBLICA

República de Honduras

EI INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP)**Licitación Pública No. INJUPEMP-LPN-GC-001-2021****“CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE INTERCONEXION DE OFICINAS PRINCIPALES Y REGIONALES A TRAVES DE ENLACES DE DATOS DEDICADOS Y ACCESO A INTERNET PARA EL INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP)”.**

El Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo (INJUPEMP), invita a las empresas legalmente constituidas, habilitadas e interesadas en participar en la **Licitación Pública No. INJUPEMP-LPN-GC-001-2021**, presentando ofertas para la **“CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE INTERCONEXION DE OFICINAS PRINCIPALES Y REGIONALES A TRAVES DE ENLACES DE DATOS DEDICADOS Y ACCESO A INTERNET PARA EL INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP)”**.

El financiamiento para la realización del presente proceso proviene exclusivamente de fondos propios del Instituto y

se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional, establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

Los interesados podrán obtener los documentos de la presente licitación, mediante solicitud escrita dirigida al Abg. Danilo Castillo, Jefe División Administrativa del INJUPEMP, en la siguiente dirección: colonia Loma Linda Norte, Ave. La FAO, Tegucigalpa, M.D.C., tercer nivel del Edificio Principal, a partir del día lunes 18 de octubre de 2021, en un horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., previo pago en la Tesorería del Instituto la cantidad de Quinientos Lempiras (L 500.00). cantidad no reembolsable. Los documentos de la licitación también podrán ser examinados en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras “HonduCompras”, (www.honducompras.gob.hn).

Las ofertas deberán ser presentadas en la Sala de Sesiones del INJUPEMP, ubicada en el cuarto nivel del Edificio Principal el día jueves 25 de noviembre de 2021 a las 2:00 p.m. Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán a las 2:10 p.m. en presencia de los representantes de los Oferentes que deseen asistir en la dirección indicada. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de la Oferta por el valor y la forma establecidos en los documentos de la licitación.

Tegucigalpa, M.D.C., octubre de 2021

MSc. MARTA VICENTA DOBLADO ANDARA

Directora Interina

18 O. 2021

AVISO DE LICITACIÓN PÚBLICA

República de Honduras

EL INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP)**Licitación Pública No. INJUPEMP-LPN-GC-002-2021**

“CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA OFICINAS ADMINISTRATIVAS (PRINCIPALES Y REGIONALES), PROYECTO HABITACIONAL ALTOS DE LAS TAPIAS Y TERRENOS PROPIEDAD DEL INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP)”.

El Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo (INJUPEMP), invita a las empresas legalmente constituidas, habilitadas e interesadas en participar en la **Licitación Pública No. INJUPEMP-LPN-GC-002-2021, presentando ofertas para la “CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA OFICINAS ADMINISTRATIVAS (PRINCIPALES Y REGIONALES), PROYECTO HABITACIONAL ALTOS DE LAS TAPIAS Y TERRENOS PROPIEDAD DEL INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP)”.**

El financiamiento para la realización del presente proceso proviene exclusivamente de fondos propios del Instituto y

se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional, establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

Los interesados podrán obtener los documentos de la presente licitación, mediante solicitud escrita dirigida al Abg. Danilo Castillo, Jefe División Administrativa del INJUPEMP, en la siguiente dirección: Colonia Loma Linda Norte, Ave. La FAO, Tegucigalpa, M.D.C., tercer nivel del edificio principal, a partir del día lunes 18 de octubre de 2021, en un horario de 8:00 a.m. a 4:00 pm., previo pago en la Tesorería del Instituto la cantidad de Quinientos Lempiras (L 500.00), cantidad no reembolsable. Los documentos de la licitación también podrán ser examinados en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras “HonduCompras”, (www.honducompras.gob.hn).

Las ofertas deberán ser presentadas en la Sala de Sesiones del INJUPEMP, ubicada en el cuarto nivel del edificio principal el día jueves 25 de noviembre de 2021 a las 10:00 a.m. Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán a las 10:10 a.m. en presencia de los representantes de los Oferentes que deseen asistir en la dirección indicada. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de la Oferta por el valor y la forma establecidos en los documentos de la licitación.

Tegucigalpa, M.D.C., octubre de 2021

MSc. MARTA VICENTA DOBLADO ANDARA

Directora Interina

18 O. 2021

AVISO DE LICITACIÓN PÚBLICA

República de Honduras

EI INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP)**Licitación Pública No. INJUPEMP-LPN-GC-003-2021****“CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE HIGIENIZACIÓN Y LIMPIEZA PARA EL INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP)”.**

El Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo (INJUPEMP), invita a las empresas legalmente constituidas, habilitadas e interesadas en participar en la **Licitación Pública No. INJUPEMP-L-PN-GC-003-2021**, presentando ofertas para la **“CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE HIGIENIZACIÓN Y LIMPIEZA PARA EL INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP)”**.

El financiamiento para la realización del presente proceso proviene exclusivamente de fondos propios del Instituto y se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional, establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

Los interesados podrán obtener los documentos de la presente licitación, mediante solicitud escrita dirigida al Abg. Danilo Castillo, Jefe División Administrativa del INJUPEMP, en la siguiente dirección: Colonia Loma Linda Norte, Ave. La FAO, Tegucigalpa M.D.C., tercer nivel del edificio principal, a partir del día lunes 18 de octubre de 2021, en un horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., previo pago en la Tesorería del Instituto la cantidad de Quinientos Lempiras (L 500.00), cantidad no reembolsable. Los documentos de la licitación también podrán ser examinados en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras “HonduCompras”, (www.honducompras.gob.hn).

Las ofertas deberán ser presentadas en la Sala de Sesiones del INJUPEMP, ubicada en el cuarto nivel del edificio principal el día viernes 26 de noviembre de 2021 a las 10:00 a.m. Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán a las 10:10 a.m. en presencia de los representantes de los Oferentes que deseen asistir en la dirección indicada. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de la Oferta por el valor y la forma establecidos en los documentos de la licitación.

Tegucigalpa, M.D.C., octubre de 2021

MSc. MARTA VICENTA DOBLADO ANDARA

Directora Interina

18 O. 2021

Número de Solicitud: 2020-15491
 Fecha de presentación: 2020-05-05
 Fecha de emisión: 26 de julio de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR
SOLICITANTE: LICORERA ZACAPANECA, S.A.
DOMICILIO: Kilómetro 16.5 Carretera Roosevelt, 4-81, Zona 1 Mixco, Guatemala, Guatemala.

B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
 SANDRA YADIRA AMAYA VALLADARES
E.- CLASE INTERNACIONAL (33)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 MANGIATTO Y DISEÑO
G.-



H.- Reservas/Limitaciones: No se protegen las palabras "BEBIDA Y GOURMET" que aparece en los ejemplares de etiquetas.

I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Bebidas alcohólicas, excepto cervezas; preparaciones alcohólicas para elaborar bebidas, de la clase 33.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **FIDEL ANTONIO MEDINA CASTRO**
 Registro de la Propiedad Industrial

14, 30 S. y 18 O. 2021

Número de Solicitud: 2020-23990
 Fecha de presentación: 2020-11-12
 Fecha de emisión: 16 de agosto de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR
SOLICITANTE: MCSYSTEMS INTERNATIONAL, S.A.
DOMICILIO: Calle 52 & Elvira Mendez, edificio Vallarino, piso 11, ciudad de Panamá, Panamá.

B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
 SANDRA YADIRA AMAYA VALLADARES
E.- CLASE INTERNACIONAL (42)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 MCSYSTEMS
G.-



H.- Reservas/Limitaciones: No se protegen las palabras "MODERNIZAMOS TU PRESENTE" que aparece en los ejemplares de etiquetas.

I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios científicos y tecnológicos así como servicios de investigación y diseño relativos a ellos; servicios de análisis y de investigación industrial; diseño y desarrollo de ordenadores y software, de la clase 42.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registro de la Propiedad Industrial

14, 30 S. y 18 O. 2021

Número de Solicitud: 2020-23989
 Fecha de presentación: 2020-11-12
 Fecha de emisión: 2 de agosto de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR
SOLICITANTE: MCSYSTEMS INTERNATIONAL, S.A.
DOMICILIO: Calle 52 & Elvira Mendez, edificio Vallarino, piso 11, ciudad de Panamá, Panamá.

B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
 SANDRA YADIRA AMAYA VALLADARES
E.- CLASE INTERNACIONAL (9)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 MCSYSTEMS
G.-



H.- Reservas/Limitaciones: No se protegen las palabras "MODERNIZAMOS TU PRESENTE" que aparecen en los ejemplares de etiquetas.

I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Software, de la clase 9.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registro de la Propiedad Industrial

14, 30 S. y 18 O. 2021

Número de Solicitud: 2020-12246
 Fecha de presentación: 2020-03-13
 Fecha de emisión: 27 de mayo de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR
SOLICITANTE: SL, SOCIEDAD ANÓNIMA.
DOMICILIO: VIA 4, 1-00 ZONA 4, EDIFICIO CAMPUS TEC II, OFICINA 311, 3ER NIVEL GUATEMALA, Guatemala.

B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
 SANDRA YADIRA AMAYA VALLADARES
E.- CLASE INTERNACIONAL (45)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

PEERS

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios jurídicos, de la clase 45.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **NOEMÍ ELIZABETH LAGOS VALERIANO**
 Registro de la Propiedad Industrial

14, 30 S. y 18 O. 2021

Número de Solicitud: 2021-569
 Fecha de presentación: 2021-02-04
 Fecha de emisión: 26 de mayo de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR
SOLICITANTE: LA PAZ INTERNACIONAL, S.A.
DOMICILIO: Provincia, Distrito y Ciudad de Colón, Corregimiento de Barrio Sur, calle 17 y avenida Santa, Isabel, Sector de Zona Libre de Colón, edificio La Paz Internacional, Local uno (1), Panamá.

B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
 SANDRA YADIRA AMAYA VALLADARES
E.- CLASE INTERNACIONAL (25)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 QUARTO Y DISEÑO
G.-



H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Vestidos, calzados, sombrerería, de la clase 25.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registro de la Propiedad Industrial

14, 30 S. y 18 O. 2021

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M.D.C., 18 DE OCTUBRE DEL 2021 No. 35,749 La Gaceta

Número de Solicitud: 2021-2922
 Fecha de presentación: 2021-06-15
 Fecha de emisión: 14 de agosto de 2021
 Solicitud de registro de: **NOMBRE COMERCIAL**

A.- TITULAR

SOLICITANTE: BKG LOGISTICS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE CONOCIDA TAMBIEN COMO BOOKING S.A. DE C.V.
DOMICILIO: SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS, Honduras.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativo

D.- APODERADO LEGAL

MAURICIO FERNANDO ROSALES SARRES

E.- CLASE INTERNACIONAL ()

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

BKG LOGISTICS

G.-

H.- Reservas/Limitaciones: En el nombre comercial no se protegen diseño ni colores

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Finalidad el ejercicio del comercio en general, pero en especial, importación, exportación de carga en todas sus manifestaciones, traslado de carga a nivel nacional e internacional, consolidación y desconsolidación de carga en todas sus manifestaciones, desaduanaje de mercadería en general, proyectos especiales, seguro de carga, seguimiento de pedidos, distribución a nivel nacional e internacional, así como almacenamiento de todo tipo de mercadería del comercio, de la clase 50

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
 Registro de la Propiedad Industrial

14, 30 S. y 18 O. 2021

Número de Solicitud: 2021-1639
 Fecha de presentación: 2021-04-12
 Fecha de emisión: 7 de septiembre de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

SOLICITANTE: LABORATORIOS PMB PHARMA, S.A. DE C.V.
DOMICILIO: Aldea Las Casitas, edificio Pharmactica, desvío a la entrada a la colonia Los Hidalgos, Comayagüela, Distrito Central, Honduras.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativo

D.- APODERADO LEGAL

Kevin Roberto Manzaneros Merlo

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

KETANSERIN

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Productos medicinales de uso humano, jarabes, grageas, cápsulas y suspensión, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registro de la Propiedad Industrial

14, 30 S. y 18 O. 2021

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS ENAG

PORQUE UNA PRIMERA IMPRESIÓN ES IMPORTANTE

NUESTROS SERVICIOS

- SERVICIO DE DISEÑO GRÁFICO
- AGENDAS PERSONALIZADAS
- PLASTIFICACIÓN DE CARÁTULAS
- QUEMADO DE PLANCHAS CTP

IMPRESIÓN LITOGRAFICA OFFSET

- LIBROS
- REVISTAS
- AFICHES
- TRIFOLIOS
- HOJAS VOLANTES
- CALENDARIOS
- PAPEL MEMBRETADO
- ETIQUETAS
- CUADERNOS
- AGENDAS

TIPOGRAFÍA

- TALONARIOS
- CARNÉ
- TARJETAS DE BODA
- TARJETAS DE RELOJ
- FOLDER Y CARPETAS
- BOLSAS MANILA
- CAJAS PARA PASTEL
- LETRAS DE CAMBIO
- CARÁTULAS DE ESCRITURA
- TROQUELADOS

EMPASTE FINO

- LIBROS
- PAPELERAS
- ROMBOS
- CARPETAS

SOBRES

- OFICINA
- AÉREOS
- BLANCOS
- CON VENTANILLAS
- BOLSAS MANILA

NOS ESPECIALIZAMOS EN FULL COLOR

gacetadigital@enag.gob.hn
enag_tegucigalpa@hotmail.com
lagacetahn@gmail.com
 Teléfono: Teg. (504) 2230-1120 / SPS. 2552-2699